



JUNTA DEPARTAMENTAL DE RÍO NEGRO



ACTA 39

PRESIDE EL SEÑOR EDIL

SERGIO MILESI
Presidente

Sesión extraordinaria de fecha 24 de setiembre de 2026

ACTA 39

En la ciudad de Fray Bentos, el 24 de setiembre de 2026, siendo las 21:00, celebra sesión extraordinaria la Junta Departamental de Río Negro.

TEXTO DE LA CITACIÓN:

«La Junta Departamental de Río Negro se reúne el **jueves 24 de setiembre de 2026**, a la **hora 21:00**, en sesión extraordinaria, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Situación derivada de la reparación, en talleres municipales, de un vehículo particular involucrado en un accidente de tránsito con un camión de la Intendencia.

(Convocatoria aprobada por la Corporación en sesión de fecha 28 de agosto de 2026, a solicitud de la señora Edila Nancy Paraduja, al amparo de lo dispuesto por los artículos 285.º de la Constitución de la República y 190.º del Reglamento de este Cuerpo Legislativo).

Fray Bentos, 23 de setiembre de 2026.

LA SECRETARIA»

Asistencia Sesión Extraordinaria

Asisten: los siguientes señores Ediles:

TITULARES: Nury Giménez, Milton Cardozo, Raúl Bodeant, María Martínez, Viviana Cáceres, Karina Sánchez, Huben Martínez, Milton Lambatov, José Fragello, Guillermo Techera, Marcelo Casaretto, Margarita Long, Matías Amorín, Samuel Bradford, Matías Rodríguez, Mariana Mascareña, Nancy Paraduja, César Martínez, Lila Tiscornia, Cristián Rosas, Juan Serres y Ramiro García.

SUPLENTEs: Milton Podkidaylo (c), Jorge Delfino (c), Paulo Arizaga (c), María Soza (c), Sandy Cabral (c), Hebert Fontoura (c) y Tamara Vassella (c).

Durante el transcurso de la sesión ingresan a Sala los señores Ediles suplentes Roque Anderson (i) 23:25 y Sergio Gutiérrez (i) (23:42).

Faltan: CON LICENCIA: María Rodríguez.

CON AVISO: Carlos Nobelasco, Helena Ibarguren, Jorge Burgos, Alfredo Gorla, Rony Bevegni y Fabricio Tiscornia.

SIN AVISO: Juan Sardella y Ángel Pavloff.

Invitados: Señor Intendente de Río Negro, Guillermo Levratto; Secretario General, Walter Cardozo; Prosecretario General, Álvaro Debali; Directora Unidad Jurídico-Notarial, Paola Martini; Director General de Hacienda, Alejandro Curadossi, y Director General de Obras, Waldo Vela.

Secretaría: Laura Vittori (Secretaria) y Rosanna Ojeda (Subsecretaria).

Taquígrafas: Marcia Matera, Tania Massey, Lorena Demov, Lucía Pereyra y Natalia Ríos.

SR. PRESIDENTE. Buenas noches, señores Ediles, funcionarios y público en general. Bienvenidos, señor Intendente Guillermo Levratto y equipo.

Damos comienzo de esta manera a la sesión extraordinaria del día de la fecha, sesión que fuera aprobada en su momento y que, tal como está establecido en la convocatoria, tiene que ver con situación derivada de la reparación en talleres municipales de un vehículo particular involucrado en un siniestro de tránsito con un camión de la Intendencia.

- **Situación derivada de la reparación, en talleres municipales, de un vehículo particular involucrado en un accidente de tránsito con un camión de la Intendencia.**

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra, señora Edila Paraduja.

SRA. NANCY PARADUJA. Gracias, señor Presidente.

Buenas noches al Ejecutivo Departamental, señor Intendente, funcionarios de esta Junta Departamental y público en general.

Para comenzar, señor Intendente, le agradecemos –si bien es una convocatoria muy importante– esta comunicación que tenemos –que debemos tener– el Ejecutivo Departamental con el Legislativo Departamental.

Señor Intendente, como le decía, queremos agradecerles a usted y al equipo por estar aquí presente.

Estamos aquí por haber tenido conocimiento de un siniestro de tránsito que ocurriera el 8 de mayo sobre calle Cardal próximo a calle Tabaré, en el cual estuvieron involucrados un vehículo particular y otro oficial perteneciente a la Intendencia de Río Negro.

Queremos dejar presente que este llamado a Sala a usted es con el objetivo de cumplir como órgano controlador, conocer de su parte los hechos dado que usted es el ordenador de gastos y responsable de la Administración Departamental donde se utilizan los dineros públicos para el funcionamiento del departamento, potestad que se le otorga

—como decíamos— para administrar los dineros votados en los Presupuestos quinquenales que tiene la responsabilidad esta Junta Departamental de estudiar, aprobar —o no— lo que solicita para el funcionamiento en las diferentes áreas a su cargo, en el entendido de que usted siempre ha manifestado desde el día que asumió como Intendente que sería su dinámica y la de su equipo siempre que hubiera necesidad de venir, dar la cara, ofrecer cercanía con el Legislativo y dar las respuestas que sean necesarias. Ese es el marco de diálogo político que nos ofreció aquel 10 de julio del año pasado. Palabras más, palabras menos ese ha sido siempre su mensaje cada vez que hemos contado con su presencia.

Tenga presente que lo que buscamos es conocer los hechos, entender cómo se llegó a ejecutar la reparación de un camión particular. Queremos pensar que sucedió con su consentimiento, haciendo uso de su potestad como ordenador de gastos electo por la ciudadanía, administrando la plata de los contribuyentes, o sea, como nos gusta decir muchas veces, la plata del pueblo.

No tenga dudas de que hemos escuchado los minutos de prensa que por su parte y miembros de su equipo brindaron a la población. No cuestionamos en absoluto su libertad de expresión. Consideramos que el lugar natural para informarnos y *esclarecer* la situación es aquí, en la Junta Departamental, con la presencia de los 31 Ediles que la conforman en representación del pueblo. Es aquí donde debemos intercambiar y comprobar las decisiones que involucran la plata del pueblo por pagos de impuestos —reitero—. Este es el lugar en el que damos cumplimiento con la responsabilidad que nos otorgó a todos el voto del soberano, a usted como Intendente y a nosotros como Ediles.

Vamos a solicitar que pueda responder algunas preguntas que hemos preparado.

Señor Intendente, como bien decíamos antes, usted tiene conocimiento obviamente de que es el ordenador de gastos. En tal sentido, consultamos: ¿Usted se encontraba en el departamento el día 8 de mayo? ¿Quién efectuó la orden de reparación del camión en talleres municipales? Si usted no se encontraba en el departamento, ¿se celebró un acto administrativo dando las potestades al señor Secretario General para que ordenara la reparación y el gasto con el vehículo particular? ¿Por qué esta situación que sucedió el 8 de mayo se mantuvo en estricta reserva aproximadamente durante casi dos meses hasta que un Edil que integra este Cuerpo Legislativo realiza un pedido de informes y luego solicita un asesoramiento jurídico al doctor Belli, que es el asesor jurídico de esta Junta Departamental?; dicho informe culmina con un informe jurídico —como decía— que tomó estado público. ¿Que motivó que se ingresara un vehículo particular a repararse en los talleres municipales? ¿Cuál fue el criterio administrativo utilizado? ¿Cuál es el fundamento legal que utilizó para arreglar y realizar gastos en un vehículo particular en talleres de la Intendencia? ¿Basados en qué normativa específica entendieron que podía arreglarse y realizar gastos de mano de obra municipal, compra de repuesto, uso de herramientas en un vehículo particular...? Todas estas cosas que enunciamos... Fueron los funcionarios pagos con dineros públicos y las otras cosas compradas con dineros públicos.

Consultamos esto ¿debido a qué? A que la Ley 17060 prohíbe expresamente el uso de horas de trabajo de funcionarios públicos, repuestos, combustibles, etcétera, o reparaciones de vehículos para particulares. Además, el Decreto 30/003, que es el que reglamenta la Ley 17060, prohíbe expresamente el uso de horas de trabajo de funcionarios públicos, repuestos —como decía—, combustible, etcétera, o reparación de vehículos particulares. Este Decreto 30/003 también establece que el funcionario público *no puede* emplear bienes del Estado para bienes particulares.

¿Cómo justifica usted que se actuara por fuera de las normas antes mencionadas y se realizara la reparación de un vehículo particular ya que el señor Secretario General el 13 de agosto reconoció en las comisiones de Legislación y Hacienda, integradas, que no hay norma que habilite este tipo de gastos? Eso quedó en actas, con base en una pregunta que se hizo en un pedido de informes y se desprende en esa acta en la pregunta número 34, página 7, del acta de comisiones.

Consultamos si antes de ingresar el vehículo se constató quién era el propietario o quién lo ingresó al taller municipal, si se solicitó la documentación del vehículo para constatar que tenía seguro obligatorio, patente al día y libreta de conducir al día.

¿Puede usted contestar si el dueño del camión estaba de acuerdo con la reparación?

Según el abogado que asesora a esta Junta Departamental, el doctor Belli, debió darse cumplimiento al artículo 35º, numeral 11, de la Ley 9515. También dice en su informe que debió realizarse un acuerdo transaccional entre el Ejecutivo Departamental y el conductor del vehículo particular previa autorización de la Junta Departamental para proceder a la reparación. (ld)/ ¿Existió un acuerdo transaccional entre las partes involucradas?

El asesor jurídico de esta Junta también concluye en un informe que fue de público conocimiento que el acto de reparar un vehículo particular sin una transacción y previa autorización de la Junta de Río Negro viola el principio de legalidad y especialidad que marca la conducta de toda la Administración Pública, y se refiere a que como primera medida corresponde llamar al seguro y este es quien se encarga de reparar el daño.

En el entendido de que se realizó la denuncia ante el Banco de Seguros –consta en el expediente que nos dejara el Ejecutivo Departamental– a los 8 minutos de ocurrido el siniestro de tránsito... ¿Por qué no se utilizó el seguro de la Intendencia para reparar los daños si el seguro estaba vigente? ¿Por qué se decidió gastar el dinero público y no se esperó la resolución del Banco de Seguros? Si lo hubiese cubierto el seguro, el costo para Río Negro no hubiese existido. ¿La Intendencia cuenta con una póliza de seguro con cobertura de responsabilidad civil? La Intendencia tenía seguro –así se nos informó– y aun así gastó el dinero del pueblo cuando siempre se habla de cuidar el dinero público, se eligió un camino que, a nuestro criterio, cuidó mucho menos la plata del pueblo.

En la reunión de las comisiones le preguntamos al señor Secretario General si conocía al propietario y se nos respondió que no –página 23 del acta de las Comisiones de Legislación y Hacienda, integradas–.

¿Cómo la Intendencia, por una solicitud de alguien que no es propietario del vehículo, accede a repararlo en los talleres municipales? ¿Con qué criterio de responsabilidad administrativa se resolvió reparar el vehículo particular sin saber quién era el propietario? En el entendido de que la Intendencia de Río Negro es fiscalizadora de tránsito también nos llamó la atención y preguntamos: ¿por qué se permitió que un vehículo saliera de los talleres municipales a la calle con conocimiento de que no tenía seguro obligatorio? Según manifestó el señor Secretario General en la audiencia de conciliación en el Juzgado se presentó el hijo de la persona que solicitó el arreglo por nota que consta en el expediente. ¿Por qué se presenta el hijo de la persona que solicitó que se reparara el camión si no fue quien solicitó el arreglo por nota? ¿Puede decirnos si el hijo del señor que presentó la nota solicitando el arreglo del camión –reitero, el hijo que se presentó en la conciliación– tiene alguna situación contractual con la Intendencia? O sea, ¿es funcionario?

En la reunión de las Comisiones de Legislación y Hacienda, integradas, se manifestó por parte del señor Prosecretario de la Intendencia que se han realizado arreglos

de parabrisas. Consultamos: ¿cuántos parabrisas se han reparado con el mismo criterio que se reparó este camión? O ¿cuántas reparaciones se han realizado a particulares con base en el mismo procedimiento de este caso del camión? ¿Está usted dispuesto a asumir como política departamental explícita y pública que en el futuro la Intendencia reparará vehículos particulares cada vez que lo considere conveniente porque un particular lo necesita para trabajar? Solo aspiramos a tener una respuesta por sí o no.

Por otra parte, se expresó que se usa el criterio de tener estacionados vehículos dependientes de otros organismos públicos en instalaciones de los talleres municipales. ¿Usted encuentra correcta esa acción? Lo preguntamos porque, a nuestro entender, no son propiedad del Gobierno de Río Negro. En lo que respecta al vínculo institucional con esta Junta Departamental queremos consultar: ¿por qué esta Junta Departamental debió enterarse por medios de prensa, lo que originó este llamado a Sala? Como manifestamos en la comisión: ¿por qué no se buscó la vía formal ya que somos parte del Gobierno Departamental?

Señor Intendente, usted siempre menciona que se actúa en el marco de la convicción y la buena fe. Pregunto, ¿la convicción de un gobernante puede sustituir una ley? Realmente necesito una respuesta porque si van a gobernar la convicción, la buena fe y la ingenuidad ya tengo que dejar de estudiar leyes y normas para hacer mi tarea de Edil.

¿Usted puede decirme explícitamente un solo artículo de la Ley 17060 o su reglamentación en el Decreto 30/003 que autorice la reparación de un vehículo particular en talleres de una Intendencia?

Señor Intendente, usted es la máxima autoridad del departamento de Río Negro, la autoridad política. Pregunto: ¿el pueblo de Río Negro le confió a usted la potestad de decidir qué bienes públicos se reparten o a qué personas se reparten? Yo quiero pensar que no es así, porque si así fuera no estamos hablando de gestión, estamos hablando de que eso es discrecionalidad, y la discrecionalidad sin nuestro control sería el primer paso hacia un abuso de funciones. Así lo dice el Código Penal en su artículo 163°.

Usted naturalizó este atajo de reparar un vehículo particular porque era lo más humano, porque el ciudadano lo necesitaba, en lugar de buscar las vías formales y constitucionales de comunicación con esta Junta Departamental que desde el primer día se ha puesto a las órdenes para acompañar un gobierno mejor para Río Negro.

Según el informe del doctor Belli a la bancada del Partido Nacional con base en el expediente que nos dejara el Ejecutivo en la reunión de las comisiones el 13 de agosto... Allí encontramos un informe de la doctora Martini. De allí se desprende que el Ejecutivo actuó con discrecionalidad. En ese informe que hace referencia a la discrecionalidad nos informaba el doctor Belli –asesor jurídico– que el Ejecutivo no tenía competencia para arreglar un vehículo particular en el taller y con mano de obra de funcionarios públicos. Dice el doctor Belli: «*La actividad pública se encuentra reglada por la Constitución y leyes*». La única manera en que hubiera realizado la reparación era mediante una transacción con previa autorización de la Junta de Río Negro «*conforme al art. 35 numeral 11 de la Ley 9515*». Continúa expresando el doctor Belli que la Administración siempre se comunica «*a través de actos administrativos, el acto administrativo es el vehículo para que la Administración exprese su voluntad de actuar en un sentido y/u otro... En el presente no hay acto administrativo que ordene realizar un actuar de la Administración, en este caso...*» de arreglar un vehículo particular.

En el punto 3 del informe que entregó el doctor Belli a la bancada del Partido Nacional dice: «*Se utilizaron recursos públicos, sin norma que lo habilite, sin acto administrativo y sin acuerdo transaccional...*».

Señor Intendente, usted comprenderá que si tenemos un asesor jurídico en la Junta Departamental evidentemente frente a esta situación nosotros íbamos a hacer las consultas pertinentes. (lp)/ Y a las consultas las evacúa –como digo– el asesor jurídico de esta Junta Departamental. Y con base en eso he hecho estas preguntas. Hemos dejado planteadas las preguntas y las conclusiones jurídicas del asesor jurídico para comenzar a escuchar la devolución del Ejecutivo Departamental.

Debido al escaso tiempo de duración que tienen las sesiones –4 horas– vamos a solicitar que tenga a bien ser lo más concreto posible en las respuestas a las preguntas que hemos planteado; seguramente otros integrantes de este Cuerpo Legislativo quieran realizar alguna más.

Si a usted le parece como para tener una guía le voy a alcanzar las preguntas.

De momento no voy a hacer más uso de la palabra.

Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra, señor Intendente.

SR. INTENDENTE DE RÍO NEGRO. Buenas noches, señor Presidente, señoras y señores Ediles. Es un gusto, es un gusto estar acá.

Como lo dijimos desde el primer día que asumimos esta es la casa del Gobierno Departamental donde nos encontramos el Ejecutivo y el Legislativo.

Luego de escuchar atentamente las consultas y la intervención de la señora Edila para nosotros se hace inevitable iniciar esta conversación reiterando, con el mismo convencimiento sobre las acciones tomadas por el hecho que nos convoca, algunos conceptos ya manejados y para nosotros obviamente declarados, *aclarados* y que son de carácter público. Me refiero naturalmente –lo dijimos la otra vez– al encuadre que siempre le dimos a las decisiones políticas, las que naturalmente y con mucha firmeza asumo plenamente como Intendente y, por tanto, a las decisiones administrativas que devienen de ellas en el cuidado de los intereses de la Administración pública.

Por tanto, reitero lo dicho en nuestra comparecencia en las Comisiones de Legislación y Hacienda, integradas. Creo que luego de esas explicaciones que se dieron en su momento refieren y afirman que vinimos siempre con el espíritu de diálogo, de dar la cara y de ofrecer todas las respuestas porque a la forma de gobernar nosotros la concebimos dialogando.

En esta introducción que estoy haciendo entiendo que van a estar contendidas unas cuantas respuestas de la señora Edila interpellante.

Digo firmemente que nosotros manejamos sin descuido alguno el marco normativo, el que claramente nos habilita, pero también nos obliga a actuar desde la verdad, desde el cuidado de los dineros públicos, desde la transparencia, desde cada cosa decidida, desde la celeridad en la respuesta cuando hay una afectación o un reclamo ciudadano fundado y, sobre todo –lo voy a decir claramente–, el actuar desde la buena fe porque somos gente honesta.

Aunque el cuerpo de preguntas que he escuchado tiene un componente de preguntas y otro de aseveraciones o afirmaciones, hoy, con una versión taquigráfica que corrobora lo que estamos diciendo dejamos claro desde el inicio los procedimientos adecuados ejecutados construyendo una trazabilidad del proceso y lo visible de cada paso,

generando las debidas formalidades y pruebas documentales que –además– fueron dejadas en esta casa para que ustedes las analicen.

Para nosotros esa es una decisión política. No es una decisión administrativa. Es una decisión política venir, dar la cara y volver a venir para responder y constituir documentos para la claridad y la transparencia de lo actuado.

Haciendo una breve reseña del motivo del llamado a Sala, considerando no solamente a los que estamos acá –los señores Ediles y la gente que nos acompaña–, sino también a toda la ciudadanía porque tiene el derecho de saber la verdad, el hecho que nos convoca –como bien decía la señora Edila y nosotros hemos documentado– ocurrió el 8 de mayo cuando un vehículo de la Intendencia mientras se desarrollaba un trabajo propio de un servicio público provocó daños a un vehículo particular.

Desde el primer momento asumimos la situación. El hecho fue reconocido, se realizaron las comunicaciones correspondientes, se informó y se procuró encontrar una solución concreta al problema generado, obviamente involuntario, pero generado al fin. En ese proceso se evaluó la posibilidad de realizar una reparación parcial del daño utilizando los medios propios de la Intendencia. Esta alternativa fue aceptada y la actuación quedó *claramente* documentada desde el inicio.

Quiero destacar algo desde el comienzo: este Gobierno nunca ocultó lo sucedido. Informamos públicamente, respondimos pedidos de informes que fueron dos, de los señores Ediles Serres y Amorín, generamos documentación administrativa, elaboramos informes jurídicos, concurrimos a las Comisiones de Legislación y Hacienda, integradas, encabezada por quien habla, el Secretario General y nuestros principales asesores, y hemos mantenido siempre los canales abiertos con los señores Ediles de esta casa.

Hoy nuevamente estamos acá para explicar, reiterar y fundamentar lo que hicimos considerando que la situación es clara y los pasos para nosotros ya son conocidos.

Pero una cosa es discutir la modalidad administrativa, la modalidad de gestión, y otra muy distinta es presentar esta actuación como si hubiera existido un beneficio indebido, una vulneración a las normas –como acaba de decir la señora Edila– o un intento de utilizar recursos públicos en beneficio de un particular. Obviamente que esa caracterización no la compartimos para nada. Al contrario, la rechazamos. Como no compartimos las aseveraciones o afirmaciones que hace que no tienen tono de consulta, sino de afirmaciones como tal. Lo digo con absoluta firmeza porque para nosotros los hechos están más que claramente documentados, los procedimientos están a la vista y esta Administración –como verán– nuevamente está respondiendo.

Desde lo político quiero ser absolutamente aún más claro. Este Gobierno no entiende que reparar un daño causado por la Administración sea hacerle un favor a un particular.

En este caso, por el hecho que nos convoca y aun persistiendo dudas genuinas de la Junta Departamental agrupadas en el cuerpo de preguntas que acabamos de escuchar, aunque entiendo que algunas ya fueron respondidas –lo digo con mucho respeto– y otras son aseveraciones que desde el punto de vista normativo, legal, los asesores responderán o atenderán, nosotros afirmamos con muchísima claridad que hubo siempre un reconocimiento del hecho y nada para ocultar. Hubo investigación administrativa de la Intendencia que aún está en curso. Hubo declaraciones públicas –como bien mencionabas–. Hubo denuncias a la Policía y al Banco de Seguros del Estado. Hubo intervención administrativa conformando un geoexpediente. Hubo prueba documental y la trazabilidad de cada paso dado. Hubo asesoramiento jurídico. Hubo pedidos de informes contestados. Hubo comparencia ante las comisiones integradas. Hubo presencia del señor Intendente y asesores. Hubo intercambio con coordinadores de bancada... Para

nosotros *todo* lo hubo y el asunto se encuentra actualmente sujeto a una eventual instancia judicial –como también se mencionaba–.

En resumen, hubo una reparación parcial que costó \$ 4.400. Dicho con mucho respeto entendemos que en algún momento esto no tiene mucha más vuelta, por eso hablo del respeto. Por lo tanto, en algún momento se agotará la capacidad de explicar lo ya explicado y lo que está hoy documentado. Esa es nuestra postura.

Igualmente –obviamente, y este es el espíritu con el que vinimos como dije anteriormente– vamos a responder todas las preguntas que haya que responder, una a una o en conjunto, sumadas a las que ya respondimos. Vamos a defender claramente jurídicamente nuestra acción en el marco de los informes jurídicos contundentes que tenemos y que les vamos a dejar.

Creo que ahí también está la convicción. Quédense tranquila.

La legalidad para nosotros se defiende mostrando los hechos, no solamente amparándonos en las normas legales. Por eso venimos a mostrarlos para actuar en la legalidad evidenciando los procedimientos, los documentos y las razones que nos llevaron a tomar cada decisión.

Este aspecto desde el punto de vista legal –porque se han mencionado leyes y decretos– será desarrollado técnicamente por nuestros asesores y ojalá –ese es el deseo– que conecte esas explicaciones con cada respuesta buscada a las preguntas formuladas. (tm)/ Para nosotros la decisión adoptada cuenta con fundamento jurídico y fue respaldada, en primera instancia, por los informes de la Unidad Jurídico Notarial, como mencionaba la doctora Paola Martini; existe un informe del doctor Álvaro Debali, Prosecretario, refrendado por el doctor José Korzeniak, profesor emérito de derecho constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República y autor de numerosas obras de referencia en la materia. En su informe –que hoy se detallará, se profundizará y se entregará una prueba– el profesor Korzeniak concluye que la reparación parcial realizada por la Intendencia se ajustó a derecho y constituyó el inicio del cumplimiento de la responsabilidad civil prevista en el artículo 24 de la Constitución de la República.

Para cerrar esta breve introducción, seguramente la consulta que tengamos que hacernos es: ¿debía la Administración, frente a un daño causado por ella misma en ocasión de un servicio público, utilizar sus propios medios materiales y humanos como modalidad de cumplimiento de su obligación de reparación? Yo creo que sí; nosotros creemos que sí. Quizás esta respuesta, más allá de los aspectos legales y procedimentales que los asesores reconocerán, responde contundentemente cada una de las preguntas formuladas recién, sin dejar de reconocer –claro está– que siempre se pueden mejorar aspectos y las implicancias de las decisiones tomadas en cualquier acto de la gestión. Además, quiero aclarar o agregar que la respuesta a esta pregunta que me acabo de hacer, y que compartí con ustedes, está condicionada por la forma de pensar de cada uno de nosotros. Eso es indudable. Pues habemos algunos que entendemos que si la Administración causa un daño a un ciudadano o ciudadana y tiene la capacidad de reparar parcialmente el daño debe hacerlo. Seguro hay otros u otras que piensen que el vecino o la vecina afectada tiene que recorrer otros caminos reclamando ante el seguro y el Poder Judicial por meses y meses esperando tiempos administrativos, meses de reclamo, y que aunque esos caminos les lleven tiempo y mayores problemas es lo que deben hacer. Nosotros lo decimos con claridad y mucha honestidad, obviamente no concordamos con esta última forma de pensar. Por eso, esto es una decisión política amparada naturalmente en el convencimiento que da el marco legal y una forma de entender la realidad; bien digo: una forma de entender la realidad con la que convivimos a diario quienes gobernamos todos los días. En síntesis y vinculándonos al espíritu de la exposición de las

preguntas decimos otra vez con muchísima claridad que la Intendencia actuó inmediatamente, denunció el siniestro ante el Banco de Seguros del Estado, realizó las comunicaciones correspondientes ante la Policía, recibió al propietario usuario del vehículo, tomó conocimiento de los daños y de los presupuestos de reparación presentados, analizó todas las alternativas posibles con un criterio de buen administrador y propuso realizar una reparación parcial mediante el taller municipal. El interesado aceptó la solución porque así lo necesitaba. El vehículo ingresó al taller, se realizaron determinados trabajos menores y se documentó mediante acta notarial el estado general del vehículo al momento de su retiro. Por eso la reparación fue parcial, no implicó reconocer la totalidad de los eventuales daños ni aceptar todos los reclamos que pudieran formularse. Tampoco constituyó una transacción porque el afectado no renunció a reclamar por otros daños que entendiera pendientes. Eso quedó, y lo tienen ustedes, expresamente establecido en el acta notarial labrada al momento de retirar el vehículo.

La responsabilidad política del Ejecutivo no tiene que ver con evitar toda decisión capaz de ser cuestionada, para nosotros tiene que ver con tomar decisiones dentro del marco legal, asumirlas, documentarlas y responder por ellas. Reafirmo, por todo lo dicho, que para nosotros el concepto de gobernar va a ser siempre decidir; tomamos un sinfín de decisiones por día y lideramos ese proceso. Nuestra Administración departamental –ustedes lo sabrán– fue elegida justamente para gobernar y tomar definiciones. Y eso significa definir en tiempos de la gente, ejecutar, administrar recursos y también naturalmente cuidarlos; asumir responsabilidades todos los días, resolver los problemas y, posteriormente, rendir cuentas sobre las decisiones adoptadas, que es lo que estamos haciendo hoy. Porque entendemos que cuando el Estado causa un daño –como en este caso– debe hacerse responsable.

La decisión la tomamos nosotros como equipo. La responsabilidad la asumo yo como Intendente. Las explicaciones las dimos. Los documentos están. Y ahora, con el mismo respeto institucional con el que venimos a rendir cuentas, nosotros también, sin desviarnos del foco, queremos seguir haciendo aquello para lo que fuimos elegidos: gobernar, tomar definiciones y trabajar para que Río Negro avance.

Deseaba, por tanto, manifestar y hacer esta introducción porque creo que marca la claridad de una postura política de un equipo de Gobierno que trabaja en serio y al que no le da lo mismo las cosas que pasan en la vida de cada uno de los rionegrenses.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra, contador Cardozo.

SR. SECRETARIO GENERAL. Gracias, señor Presidente. Muy buenas noches, señores Ediles y Edilas.

Adhiero a la satisfacción de estar compartiendo esta jornada de trabajo. Lo mío es muy breve, simplemente hacer alguna señalización muy general y después seguramente los doctores Debali y Martini podrán explayarse con mayor fundamento.

Simplemente una afirmación: el día 13 de agosto de 2026 concurrimos como Ejecutivo a este mismo recinto aunque en régimen de Comisiones de Legislación y Hacienda, integradas. Allí contestamos decenas de preguntas respecto al hecho en particular y a cómo se había actuado. Las versiones taquigráficas –como bien decía– existen y están, y quiero ratificar en un cien por ciento lo que dice en todos sus términos la versión taquigráfica. Por lo tanto, seguramente no nos vamos a explayar en cosas que ya están respondidas y a las que cualquiera puede acceder.

No obstante, me gustaría hacer dos pequeñas señalizaciones que creo que son vitales o hacen al centro de la cuestión. Nuevamente se afirma o se consulta por qué no usamos el seguro –si no anoté mal–, pregunta que en aquel momento había hecho el señor Edil Pavloff y recuerdo la respuesta dada. De cualquier manera, como queremos ser muy precisos, leo lo que en aquel momento respondí y ratifico hoy: «... *creo que es un error de interpretación; nosotros decidimos usar el seguro. Según consta en la denuncia, el accidente fue a las 12:10 del 8 de mayo y, en la misma denuncia, consta que se hace la denuncia al Banco de Seguros a las 12:18; es decir, 8 minutos después*». Eso significa haber usado el seguro.

La segunda precisión, que también es literal y es una afirmación de la señora Edila, es cuando hace referencia a que este Secretario había respondido no conocer al propietario. Eso surge de una pregunta de la misma señora Edila que me consultó en qué momento tomé conocimiento de quién era el propietario del vehículo y yo en ese contexto respondí: «*Hasta hoy no sé quién es el propietario*». (nr)/ Entre paréntesis, afirmo: sigo sin conocerlo hasta hoy. Aclaraba en aquel momento que el titular registral del vehículo era la persona que se había presentado en la audiencia de conciliación. Yo no concurrí. En aquel momento creo que la doctora Martini agregó que ella sí tenía la información porque fue desde Jurídica que se concurrió a la audiencia de conciliación.

Simplemente esas dos precisiones porque como constan en actas me parecía importante aclararlo. Por ahora lo mío es esto.

Por supuesto, estoy a la orden para lo que quieran seguir consultando.

SR. PRESIDENTE. Muy bien.

Ahora sí tiene la palabra el doctor Debali.

SR. PROSECRETARIO GENERAL. Gracias, señor Presidente. El saludo para los señores Ediles, los funcionarios, público que nos acompaña y quienes están siguiendo la transmisión.

En principio, voy a hacer una mención que es la siguiente: cuando los abogados damos una opinión hacemos eso: damos una opinión. Obviamente lo tenemos que hacer con la mayor responsabilidad porque, por supuesto, cualquier opinión que demos puede generar consecuencias y sobre todo cuando le erramos –hablando mal y pronto–.

Acabo de escuchar –obviamente que ya lo conocía– el informe del asesor de la Junta y, antes de pasar a leer el informe propio, diría que solamente coincido cuando dice que la actuación está reglada por la Constitución; en el resto, no.

Voy a leer primero el informe que preparé para el Intendente: «*Motiva este informe referirme a la situación que ha desembocado en el llamado a Sala [me interrumpo; seguramente desde acá claramente va a surgir más de una respuesta a las preguntas realizadas, sin duda, a una al menos] vinculado a hechos originados a raíz de una reparación a un vehículo en Talleres del Corralón luego de un siniestro acaecido el 8/5/2026. / Los hechos. [Primero, los hechos] / El detalle de los hechos ya fue informado a la Junta Departamental al concurrir el Ejecutivo en régimen de Comisión Ampliada de la Junta Departamental. / Puede resumirse de la siguiente manera: / a) El 8 de mayo de 2026 había un conjunto de trabajadores y vehículos municipales realizando tareas de bacheo en calle Cardal. / b) Sobre las 12 horas el camión de la Intendencia JIM 0256 colisionó un vehículo particular que se encontraba estacionado próximo a calle Tabaré. / c) Se realizó la denuncia policial y ante el Banco de Seguros del Estado. / d) Se recibió informe del encargado de Vialidad Urbana con el detalle de lo sucedido en el evento. / e) El damnificado presenta solicitud para que se le repare el vehículo con el cual realiza*

changas siendo el sustento familiar, explicitando su situación. / f) Se plantea dar inicio al proceso de Reparación del Daño ingresando de común acuerdo el vehículo a los Talleres del Corralón donde se le hacen algunas reparaciones. / g) Se le entrega el vehículo bajo acta notarial de la cual surge las intervenciones que se le hicieron y sin que configure transacción. / Valoración de los hechos enmarcado en las normas y principios vigentes. / Como se informara en el capítulo anterior, una vez acaecido el evento entre el vehículo de la Intendencia y el particular, surge que quien se consideró como damnificado se presentó ante la Intendencia de Río Negro solicitando que la Administración asumiera su responsabilidad y lo arreglara ya que el vehículo es su único medio de transporte en el que puede realizar sus changas ya que no tiene trabajo estable para mantener a su familia. / Esa nota junto con informe del Encargado de Vialidad Urbana de fecha 11 de mayo de 2026, dan inicio a la actuación administrativa en geosexpediente 2026-5787».

Me interrumpo en el informe y agrego: eso demuestra que no hubo nada escondido dos meses, inmediatamente se hizo el expediente administrativo.

Continúo: *«El reclamante es recibido por el Secretario General y se presentan presupuestos de arreglo para recuperar la citada fuente de ingresos ... / Ante ese requerimiento, así como con lo que emerge del informe inicial del Encargado y teniendo presente que la Administración por mandato constitucional tiene que responder por el daño causado, atendiendo las razones esgrimidas, la situación planteada, los presupuestos recibidos y la oportunidad, se decide empezar a reparar el daño reclamado, en cumplimiento al precepto constitucional citado. / Esta actuación se realiza actuando y aplicando ... principios entre los que pueden citarse, el principio letra M de buena fe y el principio letra Q de razonabilidad, en tanto principios generales rectores de la actuación administrativa. / Puede encontrarse en la actuación administrativa efectuada también, la aplicación del principio letra P del art. 4° del Código de lo Contencioso Administrativo ya que la Administración obró con transparencia, documentando todo lo actuado. / Podemos citar asimismo la contemplación del principio E con economía, celeridad y eficacia que pueden ser encontrados en lo que se actuó. / Los principios mencionados están consagrados en la Ley 20333 (Código de lo Contencioso Administrativo) en su artículo 4° como principios rectores de la actuación administrativa, siendo evidente notarlos en estos hechos analizados. / ... además de la aplicación de los principios citados, debe recordarse –como se ha mencionado– que la base y fuente normativa que habilita este accionar, se encuentra en la norma de mayor jerarquía de nuestro ordenamiento jurídico. / Efectivamente el 24° de la Constitución Nacional consagra la responsabilidad directa de la Administración Pública previendo [incluso] el 25° la responsabilidad de reclamar exclusivamente cuando hubo dolo o culpa grave al involucrado funcionario. / En efecto, el citado art. 24° establece: “El Estado, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y, en general todo órgano del Estado, serán civilmente responsables del daño causado a terceros, en la ejecución de los servicios públicos, confiados a su gestión o dirección”. / La responsabilidad en cuestión –como vemos– abarca tanto aquella que sea derivada de actos administrativos, como los que se originen en hechos de la Administración, cuando –en este último caso– en ejercicio de esos hechos se ocasiona el daño. / Ese daño –reparable por obligación constitucional– lo provocó el Gobierno Departamental –como emerge diáfananamente de los hechos reseñados– y lo hizo en el ejercicio de sus cometidos estatales; más precisamente en este caso puntual, mientras desarrollaba tareas en el arreglo de las calles, atribución más que obvia de la Administración Pública Departamental. / En el caso que nos ocupa existió un daño cierto y objetivo (reclamado*

en Sede administrativa por el damnificado poseedor del vehículo) y analizando la situación excepcional, podría decirse quizás hasta de necesidad del damnificado (denunciando que el vehículo permitía la realización de changas que eran el sustento familiar) la Administración actuó de buena fe, con celeridad y eficiencia, devolviéndole la posibilidad de desempeñar las tareas alegadas, sin una interrupción temporal muy extensa y [obviamente] más dañosa y perjudicial. / Todo ello, sin perjuicio de eventuales acciones que por otros daños que entendiere cualquier damnificado [en el siniestro] pudiere corresponder. / La nota del damnificado movilizó la respuesta de la Administración, siendo en definitiva la que posibilitó la actuación reparatoria, descartándose un actuar antojadizo y arbitrario y mucho menos ilegítimo de la Intendencia. / Debe recordarse que la responsabilidad del Estado frente a un daño es un principio inherente a un estado de derecho y una administración pública que actúa en un estado de derecho debe respetarlo. / La Administración actuó eficientemente al restituir el bien a quien se le había privado al colisionarlo, contemplando también el interés general de la buena administración al valorar los hechos, los presupuestos reclamados y decidiendo intervenir para comenzar a reparar el daño. (ld)/ / Lo hizo sopesando equilibradamente la protección al tercero damnificado con la colisión y la tutela del Estado departamental, en el uso de sus recursos en forma eficiente y razonable. / Al proteger los derechos del individuo la Intendencia aplicó el principio “pro persona” contenido en la declaración de derechos humanos, en el ejercicio de una tutela administrativa efectiva. / El tutelar el derecho del damnificado a continuar trabajando requería actuar en un plazo breve, muchísimo menor al que cualquier otro procedimiento [administrativo o judicial] hubiera requerido. / Esta actuación configuró una primera respuesta temprana, para cuidar los derechos en juego sin perjuicio de otras instancias que prevé el ordenamiento jurídico nacional. / La Administración actuó con la diligencia debida y en base al principio de legalidad dispuso la Investigación Administrativa correspondiente a efectos de determinar las eventuales responsabilidades funcionales que pudieren existir, así como el esclarecimiento final de los hechos. / Debe destacarse que este procedimiento se encuentra en trámite, por lo que la rápida actuación de la Administración permitió... proteger el medio de ingreso de esa familia... / En última instancia parece necesario recordar en este momento, que el fundamento jurídico de la responsabilidad del Estado en un hecho como el que nos ocupa, es la obtención de la Justicia. / Se intentó permitir el acceso a la Justicia en vía administrativa recogiendo el reclamo del damnificado y recogiendo parcialmente lo que pretendía sin que signifique mayor reconocimiento. / El principio de responsabilidad del Estado procura proteger la seguridad jurídica y el respeto a los derechos de los administrados cosa que acá se conjugó. / A los efectos de ver la responsabilidad final del Estado habrá que esperar el fin de los procedimientos administrativos que llevan un tiempo de sustanciación y que no han terminado... / Si se hubiera esperado ese final la persona continuaría sin su herramienta de labor. / La Intendencia al analizar la situación y decidir, sopesó diversas acciones legítimas posibles. / Por un lado [ya lo mencionó el señor Intendente], pudo no hacer nada y esperar el fin del juicio civil, pero asimismo pudo actuar como lo hizo dando inicio al cumplimiento de la reparación del daño mandatada constitucionalmente, ya que ambas opciones estaban legalmente fundadas. / En esta instancia [quiero hacer una mención para que se entienda un concepto que se ha manejado y para que se entienda cabalmente lo que significa ese concepto] la definición del actuar o no hacerlo, se funda en la discrecionalidad de la Administración... [¿qué es la discrecionalidad de la Administración?] (no se puede confundir con arbitrariedad sino con la elección de una entre varias opciones legales [legítimas] y [obviamente] posibles) y de esa forma se eligió

reparar parcialmente el daño de buena fe y en tutela de todo lo que se ha dicho hasta aquí. / Obvio es decirlo una vez más que lo sucedido no es de ninguna manera una transacción, ya que el damnificado o cualquier otro que se considerara... [damnificado por el evento] por los daños registrados... [puede reclamarle a la Intendencia]. / Cualquier reclamo que haya, seguramente se verá mitigado –entre otras cosas– por el actuar de la Administración. / Al no ser transacción, de ninguna manera debió presentarse ante la Junta Departamental, buscando una anuencia que no tendría sustento [jurídico] alguno. / [La conclusión fue que] El actuar... fue claramente ajustado a derecho enmarcado en lo que dispone el artículo 24 de la Constitución (ya citado), así como el 275.1 de la Carta, que dispone que “Además de las que la ley determine, sus atribuciones son: 1º Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes” [enumerando obviamente las atribuciones del Intendente]. / Asimismo su actuación se enmarca dentro de los principios citados contenidos en la Ley 20333, artículo 4, siendo un actuar pertinente discrecionalmente resuelto. / Ante el reclamo del damnificado alegando un estado casi que de necesidad, se reparó parcialmente el daño... quedando liberado quien se sintiera perjudicado a reclamar... daños que entendiera se le adeudan y que no fueron reconocidos... dirimiéndose eventualmente en otros ámbitos y con el respaldo del seguro que se posee [y que obviamente se decidió utilizar]. / En esta situación que se analiza para la reparación parcial... se adquirieron de caja chica por valor de \$ 3.280 repuestos para el vehículo... y se dispuso de mano de obra por valor de \$ 1.141... / La reparación parcial... que presentó el vehículo mitigará –sin dudas– cualquier eventual y posterior situación ya que algo de lo que eventualmente se rompió quedó resuelto. / Mi conclusión –como se ha informado con anterioridad al señor Intendente desde el propio conocimiento de los hechos– es que la actuación es perfectamente ajustada a derecho enmarcada dentro de lo que el artículo 24 de la Constitución establece, posición que se ve respaldada por el informe técnico jurídico que nos proporcionó en estos días el doctor José Korzeniak y cuyo contenido se leerá dejándose copia de ese informe y de la consulta... / El actuar de la Intendencia... [está enmarcado en] los artículos 24... 275... de la Constitución... y el... 4 de la Ley 20333, así como otras disposiciones legales como el artículo 35, numeral 11 de la Ley 9515... [al no constituir transacción]».

Disculpen lo extenso. Este otro es mucho más breve, conciso y yo creo que en lo conciso también está la claridad del informe.

«Informe sobre consulta desde Río Negro». Firmado por el doctor José Korzeniak. «1- Estimo que se me consulta concretamente, acerca de si la reparación parcial hecha por los servicios del taller de la Intendencia a la camioneta colisionada, para que pudiese seguir haciendo los fletes –que era su actividad habitual– se ajustó a derecho o si en cambio, ello violó los principios de especialidad y legalidad “al no haber norma que habilite ese ingreso al corralón y ese arreglo, que tampoco hubo transacción... ni autorización de la Junta Departamental”, como ha sostenido alguna consulta de abogados. / 2- Considero que ese arreglo hecho por la Intendencia en su taller es perfectamente ajustado a derecho; más aún, implica el inicio de cumplimiento –todavía parcial– por el artículo 24 de la Constitución, que dispone, sin lugar a duda, que todo órgano del Estado será “civilmente” responsable del daño causado a terceros en la ejecución de los servicios públicos confiados a su gestión o dirección. / 3- En el caso en consulta, ha habido un daño provocado por la actuación del funcionario de la Intendencia y la reparación básica, parcial del daño, fue realizada por un órgano del Estado. Se dan por tanto, los presupuestos claros aludidos por la cita de la norma constitucional que determinan sin necesidad de mayor argumentación que dicha reparación comenzada implique el principio del cumplimiento del artículo 24 de la Carta

uruguaya. / 4- Considero tan clara esta conclusión, que exime de abundar en otras argumentaciones; sin perjuicio de lo cual, si se estima necesario, añadiré las aclaraciones que sean pertinentes». Se le hizo un pedido de aclaración y continúa: «Interpreto que la consulta ampliatoria solicita opinión acerca de si la reparación civil por la cual indudablemente la Intendencia es responsable, según el artículo 24 de la Constitución, puede ser exclusivamente en dinero o si como ha ocurrido en los hechos, en todo o en parte, en especie, aceptada por la persona dañada... La reparación parcial hecha por los talleres de la Intendencia, supone entre otras cosas, que el órgano admite la responsabilidad... y comienza a cumplir esa responsabilidad haciendo los arreglos básicos a la camioneta dañada, a efectos de que el daño no se agrave con la imposibilidad de ese vehículo de seguir haciendo los fletes que seguramente cobraría... / Sin duda alguna el proceder de la Intendencia se ajustó a la Constitución (artículo 24...) como resulta del estudio de la historia de esta norma, de su sentido y de su letra y de los principios que rigen la actuación de los órganos públicos que deben asumir su responsabilidad sin maniobras dilatorias y actuando de manera de cumplir no solamente con sus facultades sino también con sus deberes de la manera más estricta y pronta. Así ha procedido la Intendencia de Río Negro. Además de estos principios la Intendencia debe tener en cuenta que su deber es proteger al mismo tiempo el patrimonio público; (lp)/ Esta aclaración significa que de producirse el juicio indemnizatorio que ustedes me han informado está ya en vías de iniciación, seguramente al fijarse el monto aún adeudado por el daño causado, deberá descontarse la reclamación por los fletes que no se perdieron por el proceder inmediato de la Intendencia reparando lo básico para que ese vehículo pudiera seguir en sus tareas habituales. Si el tema se debatiera judicialmente es seguro que este punto será dilucidado en la forma que acabo de expresar».

A estos informes se los vamos a dejar a la Junta Departamental. Me parece que con la mención del artículo 24 de la Constitución y de los informes que descartan cualquier vulneración a una norma, varias de las preguntas quedan respondidas. Eventualmente, hay alguna otra que podríamos ir respondiendo también. No sé cómo nos organizamos...

Una de ellas, por ejemplo, la acabo de responder cuando mencioné que no hubo una demora de dos meses en reserva, ya que el 8 fue el evento y el 11 se estaba dando inicio, a través de los correos electrónicos y puesta en comunicación, a la sustanciación y generación de un geoexpediente administrativo que, obviamente, lejos está de ser reservado o escondido.

Hay varias de las preguntas... No sé cómo nos vamos a ir organizando porque varias de estas están contestadas. Hay algo más que se dijo de los actos administrativos..., que solamente se expresa el Gobierno departamental por actos administrativos, cosa que no es cierto; es por actos o hecho administrativos. Cuando la Intendencia está arreglando una calle hay un hecho administrativo, hay un hecho que se está realizando y que, en definitiva, genera también responsabilidades como la que acaba de suceder en esta situación.

No sé si quieren que respondamos de a uno o con esto...

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra, contador Cardozo.

(Dialogados).

SR. SECRETARIO GENERAL. «¿Se encontraba el Intendente el 8 de mayo en el departamento?» Sí, se encontraba.

«¿Quién efectuó la orden de reparación del camión en talleres municipales?» Contestada en nuestra comparecencia anterior, en la pregunta número 27, decía: «¿La decisión de reparar el vehículo particular en dependencias de la Intendencia por quién fue adoptada? Identificando expresamente a quien la dispuso. / Respuesta –que reiteramos–: Fue autorizada por el Secretario General ordenándolo el Director General de Obras a sus funcionarios». Agrego –por alguna cosa que se añadió– que el Intendente no es el único ordenador de gastos en la Administración Pública, hay muchísimos.

SR. PROSECRETARIO GENERAL. Sobre la tercera pregunta; sí, estaba el Intendente; por lo tanto, no corresponde.

A la cuarta la acabo de contestar, lo del 8 de mayo y que se mantuvo en reserva no fue así, se generó un geoexpediente administrativo inmediatamente.

La quinta: «¿Qué motivó que se ingresara un vehículo particular a los talleres municipales?» Se respondió en la comparecencia anterior. «El criterio administrativo utilizado», es el criterio legal que se acaba de mencionar. «El fundamento legal que se utilizó», es el artículo 24 de la Constitución, entre otros.

Sobre si se constató quién era el propietario, nos comunicamos con el damnificado y este fue quien entregó el vehículo y quien se lo llevó, que era quien lo estaba usando.

«¿Se solicitó la documentación del vehículo para constatar que tuviera seguro?» No, lo que hicimos fue iniciar la reparación del daño que se había causado.

Sobre si el dueño del camión estaba de acuerdo con la reparación, quien se presentó como titular del vehículo era la persona damnificada independientemente de que luego haya otra persona que sea titular municipal.

«¿Existió un acuerdo transaccional entre las partes involucradas?» No. No hay un acuerdo transaccional entre las partes involucradas. Es exactamente igual que con las situaciones de los parabrisas que mencionaba y no tengo un número para responder, no sé cuántos se han arreglado; lo que sí puedo decir es que me tocó estar en la Administración 2015-2020 y ya en aquellos tiempos –y desde mucho tiempo atrás– esto sucedía en forma periódica atravesando Administraciones en donde se rompen parabrisas por medio de los trabajadores de la Intendencia, se presenta la persona a reclamar la reparación y ahí tampoco hay transacción, lo único que hay es el inicio de una reparación parcial, se arregla el parabrisas, se paga el parabrisas. Si la persona tiene algún otro reclamo para hacer –no sé... tenía que ir a algún lugar y tuvo que alquilar un auto– y quiere puede hacer un juicio, exactamente igual que ahora.

«¿Por qué no se utilizó el seguro?» Se contestó por parte del Secretario General que se decidió utilizar el seguro, por eso se hizo la denuncia, independientemente también de dar inicio a la reparación parcial.

«¿Por qué se decidió gastar el dinero y no se esperó la resolución?» Ampliamente contestada en la anterior comparecencia.

«¿La Intendencia cuenta con póliza de seguro con cobertura de responsabilidad civil?» Sí, ya se ha respondido.

«¿Con qué criterio de responsabilidad administrativa se resolvió reparar el vehículo particular sin saber quién era el propietario?» Muchas veces sucede, me ha pasado a lo largo de todo el ejercicio profesional, que a veces hay alguien que es titular municipal y otro que es el que lo usa, vive de él, eventualmente puede o no haber algún compromiso de compraventa entre ambos. Se le arregló el vehículo a la persona damnificada.

«¿Por qué se permitió que el vehículo saliera de los talleres sin el seguro?» Se devolvió el vehículo que se le había sacado y que estaba en la calle, no estaba circulando en el momento en que la Intendencia lo rompió.

«¿Por qué se presenta el hijo del señor Teleyu a la conciliación en el Juzgado si no fue quien solicitó por nota el arreglo?» Por lo que mencionaba: era el titular municipal. Seguramente está reclamando cuestiones vinculadas al bien. El señor Teleyu no ha reclamado ningún lucro cesante seguramente porque al tener el vehículo quizás no los tuvo.

«¿Puede decirnos si el hijo del señor Teleyu que se presentó a la conciliación tiene alguna situación contractual con la Intendencia?» No. La persona que se presentó judicialmente no es funcionario de la Intendencia.

Lo de los parabrisas ya lo contesté, no sé la cantidad, sí sé que la asunción de la responsabilidad es algo habitual de la Intendencia desde siempre, no desde esta Administración.

«¿Encuentra correctas estas acciones?» Sí. Es la asunción de responsabilidad por parte de la Intendencia, que es una obligación Constitucional.

«¿Por qué esta Junta Departamental debió enterarse por medios de prensa que originaron el llamado a Sala?» No sé, porque nadie habrá preguntado antes. El expediente administrativo estaba desde el 11 de mayo.

«¿Por qué no se buscó la vía formal?» Lo mismo, no era necesario venir a la Junta Departamental porque no es una transacción.

La pregunta siguiente no es para contestar.

«¿La convicción y buena fe pueden sustituir la ley?» No. La ley manda. La Constitución manda. Y en este caso se accionó amparados en la Constitución. Al revés: yo le pediría que me dé un artículo de la Ley 17060 que impida la reparación de un vehículo en un taller de la Intendencia.

Estas son todas las preguntas que hay.

Agrego: las leyes no suelen ser tan detallistas como esta; permitir o no el ingreso. La respuesta a esto está en el informe de la consulta de Korzeniak que acabamos de leer, en donde se le explicitó que el camión entró en el taller de la Intendencia y la respuesta fue ratificando la legalidad de lo hecho. Creo que no hay más preguntas. (nr)/

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra, señora Edila Paraduja.

SRA. NANCY PARADUJA. Gracias, señor Presidente.

Voy a solicitar que se pueda ampararme en el uso de la palabra.

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra, señora Edila.

SRA. NANCY PARADUJA. Bueno. Vamos a disentir en algunos pareceres.

Por qué nosotros consultamos al abogado de la Junta Departamental, lo voy a reiterar.

Para ser Ediles, precisamente, no hay ninguna cláusula que diga que tenemos que ser abogados o tener alguna introducción al Derecho, simplemente lo que hacemos es proponernos tratar de hacer lo mejor posible en el contralor de los dineros públicos. Eso para aclarar por qué nosotros pedimos apoyo jurídico; no solo fue nuestra bancada que lo pidió, sino que –como fue de público conocimiento– también había otro informe. Eso para aclarar por qué hoy estamos acá.

Sí, es verdad, el 13 de agosto... Urgentemente el día anterior, el señor Intendente solicitó venir a la Comisión de Legislación y Hacienda, integradas. No estábamos los 31 Ediles. El señor Intendente a la hora y poquitos minutos se tuvo que retirar y, realmente, las primeras preguntas que hemos realizado no fueron contestadas. Las primeras preguntas refieren a si el señor Intendente estaba en la ciudad... Sí. Perfecto.

Lo otro en lo que vamos a disentir es que cuando asumimos como Ediles se nos entrega el material para que podamos estar informados sobre qué podemos hacer y que no, más allá de nuestra Constitución de la República. Por cierto, señor Prosecretario, compartimos la misma lectura, yo me asesoro con el libro *La Constitución explicada* del doctor Korzeniak.

El primer día que asumimos como Ediles se nos entregó la Ley 9515, por lo tanto, es nuestro libro guía; Constitución, Reglamento de la Junta, Ley 9515 es el material.

La Ley 9515 en su artículo 35° numeral 11 dice: «*Transigir previo dictamen del Ministerio Fiscal, en los asuntos inferiores a dos mil pesos...*». Y me tomé el trabajo de buscar hasta el significado de las palabras. Estamos hablando de \$ 4.400 sumados a la hora hombre, a la hora de trabajo del funcionario público y quizás a algunos otros gastos que se originaron en la reparación. Insisto: «*Transigir previo dictamen del Ministerio Fiscal, en los asuntos inferiores a dos mil pesos, requiriéndose*»...

Señor Presidente, hay murmullo en la Sala, entonces es difícil concentrarse cuando uno está con el señor Intendente y todo su equipo, que vinieron gentilmente; más allá de que hayan sido convocados, accedieron a venir.

SR. PRESIDENTE. Bien. Pedimos orden, por favor.

Continúe, señora Edila.

SRA. NANCY PARADUJA. «...*en los asuntos inferiores a dos mil pesos, requiriéndose además la autorización de la Junta Departamental, en los de mayor cantidad*».

Yo leo esto y –por las dudas uno debe ilustrarse, debe ser responsable e ilustrarse– la palabra transigir significa ceder o aceptar en parte algo que no se considera justo o razonable o verdadero con el fin de llegar a un acuerdo y evitar o terminar un conflicto; llegar a un trato o resolver un punto litigioso donde ambas partes hacen concesiones mutuas.

El numeral es bien claro: «*Transigir previo dictamen del Ministerio Fiscal, en los asuntos inferiores a dos mil pesos, requiriéndose además la autorización de la Junta Departamental, en los de mayor cantidad*».

Es entonces que con el informe, que yo debo respetar porque el abogado de la Junta nos asesora permanentemente no solo a mí, a todos los Ediles, a la Administración de la Junta, a todos... Frente al informe que el abogado hace, y leo esto aquí y me queda más que claro. Esa es una de las dudas que tengo. Parece ser que esta ley que nos entregaron no tiene validez en este caso –parece ser–.

Por otra parte, me llama mucho la atención que se vuelve a decir –más allá de que se dijo en el acta de la comisión– que *decidieron* usar el seguro. Hasta donde veo, y en un acta que hay en el expediente que nos entregaron, dice que se arregló en el corralón, que se arregló en los talleres municipales. Hasta donde entiendo –y lo que tengo aquí– decidieron hacer la denuncia, pero la reparación del daño la terminaron haciendo en el corralón.

En referencia al artículo 24°... ¿Quién va a discutir la Constitución? Nadie. Estamos de acuerdo. Que fue escrita y que quizás deba ser un poquito *aggiornada*, también. Artículo 24°: «*El Estado, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos, los*

Servicios Descentralizados y, en general, todo órgano del Estado, serán civilmente responsables del daño causado a terceros...». En este caso –en este caso, no sé si cuando el constituyente redactó la Constitución existía el Banco de Seguros del Estado, supongo que no, capaz que sí y esto fue reformado y no lo sé– había un seguro..., lo que no entendemos ni nosotros ni las personas que representamos es por qué no se usó el seguro de la Intendencia inmediatamente para terminar con el problema. Y también entendemos –entendemos perfectamente– el tema humano. Claro que lo entendemos. Entendemos la humanidad, entendemos que uno muchas veces obra de buena fe. De hecho, yo estoy aquí sentada por una buena fe. Pedí la convocatoria por buena fe. ¿Por qué? Porque en mi buena fe yo también entiendo que debo realizar una tarea en la que le debo dar respuesta a los contribuyentes y no estar contestándonos por los medios de prensa públicos. Es por eso, porque también en mi buena fe estoy sentada aquí preguntando estas cosas.

Se contestaron algunas preguntas en el acta, sí, es verdad, las leí varias veces. Habrán visto que hasta cité páginas donde estaban los dichos. Las leí varias veces. Sí. Ese día no estábamos todos los Ediles aquí tampoco, y tampoco pudimos terminar de evacuar algunas preguntas. Sin desmerecer, al contrario, *reconocer* lo que significa un equipo de un Gobierno Departamental; es el sostén del Intendente, lo reconocemos, pero ese día yo me hice la ilusión de poder realizar estas preguntas, todas las que quería, estando nuestro Intendente, porque es el Intendente de todos.

Tenía una agenda y es comprensible, señor Intendente, uno puede comprender que está trabajando para Río Negro, pero quizás –quizás–... Yo inclusive había presentado el llamado a Sala y lo pospusimos para ver qué se desprendía de esa comisión y leer bien el acta.

Acá no estamos sentados porque a mí se me ocurrió, sino –repito– porque entre las dos partes del Gobierno de Río Negro necesitamos esclarecer bien esto.

La gente se pregunta: ¿Por qué el seguro no arregló el camión? ¿Por qué lo arreglaron en la Intendencia? Eso es lo que la gente se pregunta.

Quizás puedo ser neófita, sí, puedo ser neófita en el tema de las leyes. (ld)/ Trato de esforzarme y de buscar información para venir y hacer un trabajo prolijo...

Señor Presidente, hay murmullos en la Sala.

Como decía, somos neófitos en este tema. Lo que nosotros hacemos es investigar, ver y preguntar para tratar de esclarecer las dudas que tiene el contribuyente porque, en definitiva, es su dinero –es su dinero–.

¿Hice algunas aseveraciones? Sí. Las hice inspirada en las cosas que también el contribuyente... ¿O cuando nos conviene decimos que somos la caja de resonancia del pueblo? No. Lo somos todos los días y desde el momento en que asumimos.

No voy a compartir. Entiendo su fundamentación, pero realmente no comparto que se haya reparado un camión particular *sin usar el seguro* como todo buen vecino; cuando dos vecinos chocan en la calle se llaman a los seguros respectivos, se va al taller y se arregla. Ustedes tomaron el camino más corto.

¿Corazón? Sí, todos tenemos corazón. ¿Humanidad? Todos tenemos humanidad. Pero no estaríamos aquí hoy si se hubiese arreglado el camión por la vía que correspondía, que era que el seguro cubriera, fuera a otro taller y se reparara como lo hace cualquier ciudadano de Río Negro.

Entendiendo las fundamentaciones de los derechos humanos, entiendo las necesidades. Si no, no estaríamos aquí. Pero no me puedo conformar con que se haya reparado el camión en los talleres municipales.

Reitero: el artículo 24º –acá tengo la interpretación del doctor Korzeniak–... Lo puedo entender, señor Intendente, realmente lo puedo entender, pero había un seguro.

¿Por qué no se usó el seguro? Según lo que nos dejaron en la comisión la denuncia se hizo a los 8 minutos. Perfecto. Pero tendría que haberse usado el seguro. Si no hoy no estaríamos aquí y su tiempo, que es muy valioso, estaría empleándose en otra cosa.

Hoy me voy a quedar con «esto», con la Ley 9515. ¿Qué hago con ella ahora? ¿Le hago caso, no le hago caso? ¿Digo que sirve? Ojalá que no tengamos otra oportunidad en esta situación. ¿Qué hago con el asesoramiento del jurídico de nuestra Junta Departamental que dice que es un acto ilegal? No lo dice la Edila Nancy Paraduja, lo dice un abogado que asesora a 31 Ediles y a la Administración.

Sé que a veces son incómodas estas reuniones, los llamados a Sala, pero realmente no lo puedo entender. No sé si todo el Cuerpo Legislativo lo va a entender, pero yo no puedo entender que se reparara un camión cuando la Intendencia tenía seguro. Está bien la celeridad y todo lo que me pueda decir, pero la realidad es que el vehículo que chocó en la calle con un vehículo de la Intendencia tendría que haber sido reparado por el Banco de Seguros. Quizás me pueda decir que necesariamente no, pero es el uso y costumbre: si tenemos seguro lo usamos.

Por otra parte, en el tema de la discrecionalidad, sí, hay diferencias. La discrecionalidad y la arbitrariedad tienen significados opuestos. La primera es una herramienta legal y racional, la autoridad decide con base en motivos lógicos, justificados y controlados por la ley. Dice eso ¿no? Ahora, una cosa es que apliquemos la ley, en este caso debió haberse llamado al seguro y que el seguro reparara el camión. Pero no se llamó al seguro. Se llamó al seguro, pero no reparó el camión. Entonces, ¿dónde cumplimos con la ley?

Hoy temprano alguien me decía: «Entonces, si choco en la calle, me choco con un vehículo municipal, ¿voy derecho para el corralón a que me lo arreglen?» ¿Sabe qué pasa, señor Intendente? Si no generamos estas instancias se entiende eso: que cualquiera puede ir y pedir que le arreglen el vehículo porque se lo chocaron o porque una cortadora de pasto largó una piedra o algo y rompió un parabrisas, en fin...

Me preocupa el fundamento legal. Sí. Usted me lo contestó, me contestó el artículo 24° de la Constitución... Pero para que quede bien claro quiero que me expliquen el artículo 35°, numeral 11), de esto que me dieron para que aprendiera a ser Edil. Quiero que me lo expliquen porque no solo yo tengo la duda. Cuando la tuve y la leí..., cuando la despejé el doctor Belli en sus informes me quedé tranquila —está hablando un abogado, no estoy hablando yo—. Todos los abogados dicen que hay varias bibliotecas, es una cuestión que escuchamos todos los días —ruego para que algún día los abogados puedan tener unas bibliotecas en las que se pongan más de acuerdo—. Porque este llamado a Sala se fundamentó en el informe que yo leí... Primero, en declaraciones del particular en un medio de prensa que decía que le habían arreglado el camión en la Intendencia; después, surge el informe de *nuestro* asesor jurídico. ¿Cómo dudar, señor Intendente? Es imposible dudar cuando alguien que te asesora en tu lugar de trabajo hace dos informes diciendo lo mismo...

(Sonido de celular).

Diciendo exactamente lo mismo.

Realmente no me conforma alguna respuesta. Otras —como bien dijeron—... Nuevamente les quiero aclarar que no copié del acta, las hice de nuevo para que pudiéramos entrar *todos* en el contexto del tema que hoy nos reúne aquí.

Reitero mi pregunta: ¿qué hago con el artículo 35°, numeral 11), de la Ley 9515? ¿Qué hago a futuro? No me queda claro. ¿Qué hago cuando el asesor de la Junta ante una

duda, por ser neófita en el tema, me asesora? Espero lo puedan comprender –espero que lo puedan comprender–. La Constitución no marca en absoluto que para los cargos electivos debamos tener educación terciaria o ser economistas, en fin... No lo marca la Constitución. Aquí venimos con buena voluntad a hacer lo mejor posible para transmitirle al Ejecutivo Departamental –en este caso– las necesidades que tienen los contribuyentes de Río Negro.

Y claro que me preocupa el dinero, me preocupa mucho la plata porque es la plata o el dinero que nosotros mismos aquí aprobamos dando el visto bueno a un Presupuesto quinquenal. Que, por cierto, no siempre en la historia se le vota al Intendente el Presupuesto, pero desde esta banca, desde esta bancada y desde otras bancadas, se le dio el voto afirmativo para el Presupuesto.

Señor Intendente y señores asesores, no sé si hay alguien más para hablar, pero, de momento, vamos a escuchar si hay alguna otra consulta y, señor Presidente, voy a solicitar un cuarto intermedio de 10 minutos luego de que quienes están anotados puedan expresarse. (lp)/

SR. PRESIDENTE. Señora Edila, por Reglamento el cuarto intermedio es una moción de orden, por lo tanto, se vota inmediatamente.

SRA. NANCY PARADUJA. ¿Presento la moción completa?

SR. PRESIDENTE. Sí.

SRA. NANCY PARADUJA. Señor Presidente, solicito que una vez que esté agotada la lista de Ediles anotados para hablar pueda realizarse un cuarto intermedio que determinará usted cuando termine la lista.

Gracias.

SR. PRESIDENTE. Señora Edila, es una moción de orden, por lo tanto, es sin discusión y se vota inmediatamente.

SRA. NANCY PARADUJA. Bueno. Nos viene muy bien porque vamos a poder reflexionar sobre las preguntas que quizás tengan que hacer los Ediles.

Solicito el cuarto intermedio de 10 minutos.

SR. PRESIDENTE. Está a consideración.

(Se vota).

Negativa. 10 en 29.

Para responder, tiene la palabra, doctora Martini.

SRA. DIRECTORA DE LA UNIDAD JURÍDICO-NOTARIAL. Buenas noches a todos.

Quiero hacer algunas puntualizaciones porque creo que es necesario clarificar conceptos para que no queden dados por sentado cuando no lo son.

En primer lugar, me sumo a lo que ya leyó el doctor Debali.

En segundo lugar, quiero que quede bien claro que al orden jurídico de nuestro país lo integran varias normas; es un conjunto de normas jurídicas, no es una norma sola la que lo regula; y que la Ley Orgánica Municipal que usted está mencionando, señora Edila, sigue vigente con todo su vigor; con sus modificaciones, por supuesto, porque es

de 1935, no es una ley nueva. Pero esta ley no es la única norma que regula la organización y administración de los departamentos, hay muchas normas nacionales que también las regulan en muchos aspectos, en muchísimos.

Por otra parte, respecto al artículo 35 voy a ser muy breve porque quizás el doctor también se explaye. Sigue vigente, claro que sí, porque la norma está vigente. Ahora, hay particularidades de la redacción que no están vigentes; es decir, no son de aplicación –después lo va a explicar el doctor–.

En el caso que estamos tratando no hay ninguna transacción, no existe transacción. Mal podría entonces solicitarse una anuencia cuando no existe transacción.

Cuando usted habló de la discrecionalidad, quiero ser clara en esto porque creo que hay una gran confusión. Ser discrecional no significa hacer lo que quiero ni ser arbitrario, como usted dijo. No es eso. Ese es un mal concepto. La discrecionalidad es un concepto jurídico que se enmarca en reglas jurídicas. ¿Eso qué quiere decir? Que la Administración, teniendo cómo actuar debe hacerlo dentro de un poder reglado. ¿Qué son las reglas? Son reglas de derecho, no son cualquier regla, son las normas jurídicas. Las normas jurídicas, en este acto reglado, –lo dice el informe que hice, que curiosamente no menciona nada de eso– dice: enmarcada en reglas de derecho. Esas reglas de derecho son, por ejemplo, en este caso, la Constitución, como bien nombró el doctor Debali. Pero no solo el artículo 24º; también sumo el artículo 60º, sumo el artículo 311º y podría sumar el artículo 25º. ¿Saben por qué? Porque esos artículos, el 60º y el 311º, hablan de los principios de buena administración; lo dice el inciso 1 de un artículo y el 2 del otro. Y tener una buena administración significa llevar adelante distintos principios de Derecho Administrativo, de Derecho Público, que son esos principios regulados en el artículo 4º del Código de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 2º del Decreto 500 del año 91. Entre ellos están la celeridad, la economía, la eficiencia, la eficacia y no voy a dejar pasar el principio de transparencia porque acá al pasar se nombraron cosas que no corresponden. Al pasar se habló de arbitrariedad, de abuso de funciones y de la Ley 17060, que nada tiene que ver con estos asuntos. Entonces, cuando se habla de buena fe –como dijo el Intendente– estoy hablando también de transparencia, que es un principio jurídico. Está en el artículo 4º, lo puede leer claramente en el Decreto 500. La transparencia surge desde el principio, cuando comienza un expediente administrativo, que es accesible a todos. Entonces, cuando todos los actos están allí, cuando todas las actuaciones surgen en un expediente y donde no hay ninguna oscuridad y todo ha sido claro y preciso –y lo estoy diciendo acá y lo puede decir cualquiera de nosotros– el abuso no existe, la falta de discrecionalidad no existe y la arbitrariedad no existe. Por lo tanto, ese tipo de afirmaciones están totalmente fuera de todo lugar.

Eso quería aclarar.

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra, doctor Debali.

SR. PROSECRETARIO GENERAL. Coincido 100 % en algunas cosas que dice la señora Edila. Por suerte, para ser Edil no se necesitan estudios terciarios, ni ser abogado ni nada; cualquier persona puede representar a sus vecinos. Eso es un acierto en la Constitución.

No obstante, si hablamos de medicina seguramente cuando escucho a un médico lo voy a escuchar porque no tengo la más remota idea de lo que el hombre hable y cuando hablamos de Derecho obviamente a los abogados –sin ponernos de acuerdo– igualmente nos va a ser más fácil entender de lo que se está hablando. Porque las palabras pueden tener un concepto, uno agarra el diccionario de la Real Academia Española y busca lo que es transacción o transigir y te lo dice, pero no es la transacción o el transigir del que habla

el ordenamiento jurídico. La transacción, en este caso, es un término jurídico y no es un arreglo entre dos, un pedazo de arreglo o un principio de acuerdo, es una forma de concluir conflictos ya sea en forma extrajudicial o judicialmente. Y no es solamente un acuerdo entre dos personas; es el acuerdo entre esas dos personas que declararon en ese documento que no hay absolutamente más nada para reclamar, ratificado con la firma de abogados que asistan a las dos partes y, eventualmente, presentado a validar ante un juez. Esa es la transacción desde el punto de vista jurídico. Esto que hubo claramente no es una transacción; por lo tanto, claramente no tiene por qué aplicarse el artículo 35° porque no es una transacción. Si hubiera habido, obviamente sí tendríamos que haber venido a la Junta Departamental. Esa transacción implicaría el acuerdo de las voluntades de los dos involucrados, la firma de abogados asistiendo a las dos partes y una declaración que dijera que la persona no tiene más nada que reclamar. Ustedes vieron el acta notarial que hay, no está la declaración de que no tiene más nada que reclamar y tampoco están las firmas de abogados.

Quiero ratificar que no es una transacción y, por tanto, podemos quedarnos tranquilos de que sigue vigente el artículo 35°. Cada vez que haya una transacción va a venir el Ejecutivo a la Junta Departamental a pedir la anuencia, pero cuando no hay una transacción no tiene por qué hacerlo.

Además, quiero aclarar dos conceptos con respecto a la redacción de ese viejo artículo de la ley, que está vigente pero con dos particularidades, la primera es que ya no hay que ir a la Fiscalía –Ministerio Público y Fiscal– a pedirle permiso para nada; obviamente el Ministerio Público y Fiscal tiene bastantes cosas que hacer, por lo cual este tipo de cuestiones se le quitó por ley. Y lo otro es que el monto que menciona originalmente... no soy capaz de decir cuál sería el de hoy, pero tengo claro que se actualiza, no son más los \$ 2.000, es un monto bastante mayor para el cual tiene esa aplicación. (nr)/

Después quería mencionar algo más con respecto a los abogados –de alguna manera lo dije, pero quiero que quede más claro–: los abogados asesoramos y, obviamente, el abogado de la Junta Departamental asesora. Pero es nada más que un asesoramiento, como la propia Junta lo ha demostrado en esta propia legislatura al adoptar, legítimamente, posiciones diferentes a lo que el abogado de la Junta entendió que podía hacerse, como, por ejemplo, cuando hace un tiempo se pidió el cese de un funcionario en que el abogado de la Junta entendió que era correcto y que debía aceptarse y legítimamente la mayoría de la Junta entendió otra cosa.

Acá hay un informe jurídico del abogado de la Junta, que no es la Biblia. Es igual que en aquella ocasión: solamente un asesoramiento.

Quiero mencionar una vez más que también parecería haber una incomprensión: el seguro se usó. No se hubiera usado si no hubiéramos denunciado en tiempo y forma el siniestro. Cuando se haga el trámite ante el seguro por parte del damnificado o el reclamo judicial –en caso de que sea lo que suceda– y el Banco de Seguros del Estado nos diga «ah, no, no lo voy a cubrir por tal y cual cosa», ahí quizás le tenga que decir: «pah, tuvo razón». Hoy eso no sucedió, y tenemos la certeza de que el Banco de Seguros va a asistir y va a resarcir otros daños, si es que hay otros daños a resarcir y una vez que se sepa cuál es el grado de responsabilidad final de cada uno de los involucrados. Porque no siempre en Derecho Civil el 100 % de la responsabilidad es de alguien, a veces es el 60 % y el damnificado tiene alguna responsabilidad... Todo eso hay que verlo una vez que termine no solo el trámite administrativo, sino eventualmente un proceso judicial –en caso de que se realice–.

Quiero ratificar que es un *error* decir que no se usó el seguro. Sí acepto, obviamente –como lo dijo el Intendente en el inicio–, que hay dos formas de ver la situación y que las dos eran legítimas: una era no hacer absolutamente nada y esperar a que el seguro lo resolviera en el momento que fuera o que el Juzgado lo resolviera en el momento que fuera –es una posición amparada legítimamente–, y la otra era hacer lo que se hizo amparado legítimamente según lo que acabo de mencionar. Esto es ratificado no por un abogado normal, común y corriente como yo, sino nada más ni nada menos que por el doctor Korzeniak.

Obviamente la valoración no jurídica..., sobre la jurídica no puede haber duda, la otra, la valoración de la pertinencia; y bueno, alguien puede pensar –como dijo el Intendente– que esperábamos hasta el final y otros podemos decir que lo que se hizo está bien y está amparado en todos los principios de Derecho Administrativo que mencioné en el informe, que lo vamos a dejar para mayor abundamiento.

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra el contador Walter Cardozo.

SR. SECRETARIO GENERAL. Gracias. Muy brevemente.

Complementando esta última parte en cuanto al uso del seguro y dado que, como bien decía usted, no estaban todos los Ediles en aquella ocasión... La mecánica de funcionamiento del seguro implica que una vez hecha la denuncia es el damnificado quien tiene que presentarse ante el Banco de Seguros a hacer el reclamo. La Intendencia no puede hacer más nada. No es que no hayamos usado el seguro, hicimos lo que tuvimos que hacer y sigue el damnificado reclamando ante el Banco de Seguros. Esto es para recordar cómo es la mecánica.

A su vez, la razón de haber resuelto el gasto por reparación parcial está amparada en las otras normativas que se han citado.

Comparto con usted, y no la voy a convencer de que era el único camino, obviamente, puede haber más de una visión –lo aceptamos–. En ese momento se entendió que hacer esa reparación parcial... Poniéndole números, recordamos: el damnificado reclamó una reparación que sumaba \$ 148.500, la Intendencia gastó \$ 3.280 en repuesto, más \$ 1.121 de mano de obra, en total \$ 4.401. Es claramente una reparación parcial del daño. Es como que dijéramos: solucionamos para que siga funcionando y no haya un daño mayor y el resto va al Banco de Seguros. Esa es la forma de funcionamiento del seguro. Por eso afirmamos que sí lo usamos.

Con respecto a los montos –complementando lo que decía el doctor Debali– en cuanto al Intendente como ordenador... Hoy al pasar lo decíamos: el Intendente es el ordenador primario, no tiene limitación alguna para ordenar, puede ordenar desde \$ 1 hasta el monto máximo. Lo que sí hace, de acuerdo con la normativa vigente, es delegar en sus Directores montos tope para que ellos sí puedan ordenar; siempre son múltiples del monto de una licitación abreviada, en este momento \$ 13.705.000. Por lo tanto, para que se entienda, por delegación hoy en la Intendencia los Directores pueden ordenar hasta \$ 13.705.000 y el Intendente es quien puede ordenar por encima de ese monto.

Esa disposición legal se formaliza en una resolución que hacen todos los Gobiernos Departamentales el día que inicia cada período de gobierno y donde se establece quiénes son los Directores y los montos por los cuales pueden ordenar. Es una norma de uso común, práctica y viabiliza el funcionamiento de una Intendencia que sería imposible de funcionar si el Intendente tuviera que ordenar todos y cada uno de las decenas y cientos de gastos que se hacen diariamente.

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra la señora Edila Mascareña.

SRA. MARIANA MASCAREÑA. Buenas noches a todos.

Evidentemente si estamos acá es porque pensamos diferente de lo que piensan ustedes.

Como dijo el señor Intendente sé que esto fue una decisión política. Ustedes creen que ese actuar está bien; yo sigo sosteniendo que una buena administración –como dijo la doctora Martini, los artículos 60° y 311°– hubiese sido esperar a que el seguro arreglara eso para no gastar en un arreglo parcial; que el seguro lo hiciera completo.

Se demoraron 78 días y este trabajador se quedó 78 días sin hacer changas. Yo estoy segura de que el Banco de Seguros lo hubiese resuelto en menos tiempo. Cuando uno tiene un siniestro va al Banco de Seguros y no demorás 78 días, si demoran 78 días y el vehículo lo tenés para trabajar te dan otro, lo solucionan. Entonces, me parece que eso no es de buena administración.

Otra cosa que preguntaron y no se contestó es si el dueño del camión es familiar de alguno de ustedes, un cargo político, si tiene relación con eso. Quiero también que me contesten esa pregunta.

Después, si esto del artículo 24° y la actuación pro persona –como dijo Debali– va a ser para todos los ciudadanos de Río Negro. Si de aquí en más la Intendencia cada vez que un *delivery* se caiga en un pozo y rompa la moto va a seguir haciendo eso..., o quién va a evaluar a todas las personas de Río Negro que tienen un siniestro por algo, como bien dice el artículo 24°. Entonces, de aquí en más me parece que la Intendencia va a tener que poner un taller mecánico para atender a todos los ciudadanos del departamento que se vean afectados por algo que ocurra en cualquier localidad cuando la Intendencia esté arreglando la calle, cuando la Intendencia no tapa un pozo, cuando las veredas están rotas –bueno, creo que las veredas no dependen de la Intendencia–, cuando una plaza no tiene accesibilidad, cuando un puente está mal..., cuando un cordón..., bueno, mil cosas. (ld)/ Entonces, quiero saber cómo van a hacer de aquí en más porque si somos pro persona y usamos el artículo 24° para este caso particular que por 78 días estuvo sin su medio de transporte para hacer changas... ¿Cómo van a hacer? Y si esta persona reclama por los 78 días que no pudo hacer changas ¿qué va a hacer la Intendencia?, ¿qué vamos a hacer con el dinero de los contribuyentes?

No estoy diciendo que ustedes actuaron de mala fe ni nada por el estilo, doy nuestro punto de vista. Nosotros también nos asesoramos con algún otro abogado que obviamente piensa diferente que ustedes, cada uno tiene su librito. Ustedes consultaron con Korzeniak, nosotros consultamos con otro. Era eso; fui anotando, capaz me olvidé de alguna otra cosa.

Y para mí no es de buena Administración estar pagando un seguro y no usarlo. Ustedes dicen que sí se usó, hicieron la denuncia, pero no... Se gastó en el seguro y no fue arreglado, se usaron dineros públicos para arreglarlo, por más que sean 3.000, 10.000 o 100.000, no me importa el monto. Es eso.

Gracias.

SR. PRESIDENTE. Perdón, señora Edila, ¿le puedo pedir mayor precisión en las preguntas a los efectos de facilitar las respuestas?

SRA. MARIANA MASCAREÑA. Cómo no.

Si el dueño del camión tiene algo que ver con un cargo de confianza de la Intendencia. Esa es la primera pregunta.

En realidad, fueron reflexiones... Si el artículo 24° y lo pro persona –subrayé lo que dijo Debali– se va a aplicar para todos los ciudadanos y contribuyentes del departamento afectados por cosas que la Intendencia... Por ejemplo, por un pozo, por cosas que deberían estar de una manera y no lo están y perjudican al contribuyente.

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra el contador Cardozo.

SR. SECRETARIO GENERAL. No sé si las reflexiones se contestan con otras reflexiones o... Vamos a las preguntas.

No se había hecho ninguna pregunta como la que usted hace, pero gustosos la contestamos. Respecto a la familiaridad o posible lazo familiar con algún funcionario de confianza, el titular registral del vehículo se llama...

(Dialogados).

Es hermano del Encargado del centro de barrio de Las Canteras, que se llama Schubert Teleyu; el titular registral de la libreta es Shulian Teleyu, hermano...

(Interrupción).

Sí, hermano. Familiar en primera línea...

(Interrupciones).

El hecho de que sea hermano es igual que todos los contribuyentes, por lo menos para este Gobierno Departamental y debería serlo para todos.

A la segunda consulta la habíamos respondido en aquel momento –estaba buscando la respuesta–, pero es muy difícil de responder por lo que se ha explicitado acá de lo que significa el poder discrecional o la utilización discrecional por parte del señor Intendente y se debe analizar cada caso posible.

De cualquier manera, le aclaro, como aclaré en aquel momento, esperemos no chocar camiones muy seguido, pero si sucediera habrá que evaluar en su momento de acuerdo con –como se hizo en este momento– cuál es el escenario más beneficioso para la Intendencia. Obviamente, no estamos de acuerdo en que fue este y lo respetamos –puede haber dos opiniones, como dijimos–, pero se tendrá que evaluar en cada caso, si no estaríamos renunciando a las potestades que tiene un Intendente.

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra, señor Edil Amorín.

SR. MATÍAS AMORÍN. Buenas noches. Muchas gracias, señor Intendente, Secretario, Prosecretario y Cuerpo Ejecutivo.

Mi pregunta iba un poco a lo que acaba de consultar la señora Edila Mascareña porque estoy de acuerdo con el artículo 24° –lo estábamos mirando– y todo lo que expidió el doctor Debali y por eso me generaba dudas si frente a cualquier acción o responsabilidad de la Intendencia se va a aplicar el artículo 24°. Queremos que nos quede claro si ese accionar va a ser así.

Como manifestó el doctor Debali en cuanto a la discrecionalidad, que es lo que ampara de alguna manera el accionar o el proceso, lo que se decidió fue actuar de buena

fe, tomar esa acción y hacer una reparación de ese vehículo. Si fue así que lo hicieron nos quedó claro. Ahora, ¿va a ser así para todas aquellas responsabilidades de la Intendencia?

En algún momento estuvimos conversando con el doctor Debali sobre este tema. Dijimos: hay un tema de interpretación y de proceso, de procedimiento. Acá lo que se evitó fue una transacción que podría haberse establecido, de lo contrario no estaríamos discutiendo sobre qué ampara esta posibilidad en períodos anteriores o en este, ya sea haber arreglado una luneta trasera –como decía Debali– o en este caso con el arreglo del vehículo de un particular en instalaciones...

Si pudieran aclarar eso un poco más..., o entendemos que tenemos que trabajar sobre un procedimiento que sea claro para todos.

Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra el contador Cardozo.

SR. SECRETARIO GENERAL. Reitero la respuesta anterior, señor Edil.

En función de las potestades que tiene el señor Intendente se debería evaluar el escenario en cada caso, cosa que hacemos a diario y continuamente en cada una de las acciones de la Intendencia. Es muy difícil crear o anticiparnos a decir que va a ser una norma general o no general.

Como dijimos en la comparecencia anterior, hay situaciones de similar índole que habitualmente se presentan y que se van solucionando. No obstante, y tomando lo que usted en su reflexión decía, obviamente que si se pudiera pensar en procesos que reglamenten, este Ejecutivo ha demostrado que está abierto a cualquier propuesta que pueda venir si es para sumar a clarificar o anticiparse a ciertas situaciones dentro del marco legal. Hoy no lo tenemos previsto, pero estamos totalmente abiertos a trabajar en alguna solución de ese tipo.

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra, señor Edil Rodríguez.

SR. MATÍAS RODRÍGUEZ. Muchas gracias, señor Presidente. Buenas noches para el Ejecutivo y para todo el público presente.

Tengo algunas dudas que me van surgiendo, quizás luego pueda surgir alguna más. En principio quiero comenzar preguntando: ¿pueden afirmar que hubo un reconocimiento de culpas por parte del Ejecutivo antes de pronunciarse el seguro o la propia Administración... administrativa?

¿Pueden reiterar quién da la orden de ingresar el vehículo a reparar en talleres del corralón?, ¿el señor Intendente estaba en conocimiento de esa orden?

Esta surge de una afirmación, el Secretario dijo que el escenario más beneficioso era ese. Entiendo que el escenario más beneficioso para el Ejecutivo o para el dinero de los contribuyentes era gastar cero peso, era esperar a que se pronunciara el seguro y que actuara como entendía que debía hacerlo.

Otra pregunta: ¿por qué se le permitió al vehículo salir sin el SOA?, ¿creen que hubo una omisión de fiscalización por el contralor en este caso de la Dirección de Tránsito?

Por ahora sería eso. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra, doctor Debali.

SR. PROSECRETARIO GENERAL. En principio voy a tratar de volver a decir los hechos.

Un camión de la Intendencia se lleva puesto un vehículo que estaba estacionado. Esos son los hechos. Ante esos hechos y un informe primario que detalla la forma en que ocurrieron los hechos es claro que *algún* grado de responsabilidad hay. ¿Hay un reconocimiento *formal*? No. Formal no. Pero *algún* grado de responsabilidad hay.

Hace un rato dije: en Derecho Civil..., o sea, cuando hablamos de responsabilidad extracontractual –que es de lo que estamos hablando–, un daño que se le provoca a un tercero de esta manera, no siempre las culpas son cien para un lado y cero para el otro. (lp)/ Hay veces en que las culpas –después del trámite administrativo o judicial, lo que venga– se entiende que pueden ser relativamente compartidas y capaz a veces el que parecía que era culpable en un 100 % no lo es, sino que es un poquito menos, porque el otro se coloca en esa posición... Yo qué sé. No voy a especular. Entonces, hasta que no se terminen los procesos no se sabe con certeza cuál es el grado de responsabilidad, pero que algún grado de responsabilidad hay, sí: el camión de la Intendencia se llevó puesto un vehículo que estaba estacionado. Eso es así. No es que reconozca la culpa, fue lo que pasó. El grado de responsabilidad –que calculo que por ahí viene la consulta– va a surgir una vez que se termine ya sea lo administrativo o un reclamo judicial con toda la prueba y todo lo que surja del proceso judicial.

Lo de la orden ya fue contestado en la anterior comparecencia y en esta creo que también.

No recuerdo la otra consulta.

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra, contador Cardozo.

SR. SECRETARIO GENERAL. Respecto a lo que agrega nuevo, porque el resto ya fue contestado, por supuesto que el Intendente estaba en conocimiento del suceso.

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra, señor Edil Rodríguez.

SR. MATÍAS RODRÍGUEZ. La consulta es por qué se le permitió salir al vehículo sin tener seguro obligatorio, y si entiende que hubo omisión de fiscalizar por parte de la Dirección de Tránsito.

SR. PROSECRETARIO GENERAL. No recuerdo si tenía seguro o no, no lo recuerdo. Lo que sí sé es que había un vehículo estacionado que rompimos, lo arreglamos y lo devolvimos. Seguramente, si lo detienen circulando en la calle al igual que a cualquiera de nuestros vehículos surgirá si tiene seguro o no. No lo sé. Por lo tanto, no puedo decir si fue una omisión o no.

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra, señora Edila Sánchez.

SRA. KARINA SÁNCHEZ. Buenas noches para todos.

Me había anotado y me tocó el turno ahora, por lo tanto hay algunas puntualizaciones que quizás ya se pasaron, pero estaría bueno retomarlas un poco.

Con respecto a la Ley 9515 y al artículo que se cita, la ley es de 1919; por lo tanto, el monto hoy estaría actualizado por alguna unidad ajustable como pueden ser la UR, la UI o alguna de esas. Por lo tanto, el monto literal de la ley evidentemente está muy lejos de la realidad de hoy.

Con respecto al artículo 24º y a algunas preocupaciones que se han manifestado, creo que hay una palabra clave, que es «*ejecución de los servicios públicos*». O sea que un delivery que se caiga o una persona que tropiece y se caiga por el mal estado de la vereda o lo que sea, no estaría cubierto en esto porque entiendo que la palabra clave, como digo, es «*ejecución de un servicio*». Por lo tanto, siempre va a ser –como en este caso– frente a una tarea que se estaba haciendo y en la cual ocurrió este siniestro.

Quería hacer esas dos puntualizaciones.

Creo que hemos llegado a un punto donde la discrepancia es con la decisión tomada; por lo tanto, las respuestas están dadas y ya entraríamos al terreno de lo subjetivo. Podemos seguir explicando y reexplicando, pero en realidad no vamos a avanzar porque evidentemente la discrepancia está sobre la decisión que se tomó.

En ese sentido, podremos después seguir especulando con algunas cosas, pero no me parece sano intentar llevar este hecho fortuito en comunidades que son prácticamente de dimensiones aldeanas, donde los vínculos familiares están a la vuelta de la esquina ya que en ciudades que tienen 20.000 o 25.000 habitantes el parentesco resulta por primera, segunda o tercera línea... no es fortuito, se da cotidianamente. Entonces, me parece que ya es un terreno en el que esa especulación no nos va a llevar a esclarecer ningún hecho. No entiendo a dónde apuntamos con eso; o sí entiendo, pero no me corresponde juzgarlo.

Como toda la información está vertida y las posiciones están expuestas, como bancada del Frente Amplio vamos a decir y proponer que para nosotros son de conformidad todas las respuestas que se dieron. Creo que lo que queda claro en la síntesis es que hay una responsabilidad asumida y una documentación que respalda todo lo que pasó y cómo se procedió, o sea que los hechos son claros y trazables. Creo que no siempre las decisiones políticas son trazables, en el sentido de que acá desde el inicio del hecho está documentado paso a paso y se fueron agregando a ese expediente otras cosas que fueron pasando. El siniestro fue denunciado ante el Banco de Seguros, se creó un expediente, la investigación administrativa está, hay un respaldo jurídico sobre todo el procedimiento, la reparación fue mínima, con montos prácticamente irrisorios, ¿no?, no se usó combustible, ni pintura, ni lubricantes municipales y no hubo pago a terceros, lo que es un hecho bien importante.

Por lo tanto, desde nuestra bancada del Frente Amplio damos por suficientemente tratado y analizado el tema. Estamos conformes. Nos parece que seguir ahondando sería –como se dice vulgarmente– caracolear en algo que ya está expuesto.

Esa es mi intervención.

Desde la bancada del Frente Amplio nos damos por satisfechos ampliamente con las respuestas que dio el Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE. Muy bien.

Tiene la palabra, señora Edila Paraduja.

SRA. NANCY PARADUJA. Gracias, señor Presidente.

Realmente, ya que el Intendente y su equipo destinaron el tiempo está bueno que podamos seguir intercambiando sobre algunas situaciones.

Quiero hacerle una consulta al asesoramiento jurídico. Primero voy a decir que yo no tenía el último informe del Prosecretario, no lo tenía. Eso me dejó en desventaja porque con un informe de esos quizás podríamos haber visto las cosas de otra manera también. Y a las cosas tenemos que decirlas.

Por otra parte, en el expediente donde informa la doctora Martini –lo tengo aquí– no veo que hable de alguna norma realmente profunda.

Por otro lado, y como somos responsables del dinero de la gente y también somos políticos, pero primero están las leyes y después estamos los políticos, y en eso creo que estamos todos de acuerdo, quiero leer una parte del informe donde el doctor Belli nos asesora y dice: «*La discrecionalidad conforme establece la Constitución, no elimina el deber jurídico de la Administración de ejercerla exclusivamente para la consecución del fin debido*». (nr)/ También dice: «*La Administración puede ser libre de darle un contenido u otro a un determinado acto en razón de las circunstancias concretas que determinan su dictado...*».

Es acá cuando yo hablé, que dice: «*La norma que atribuyó la potestad, explícita o implícitamente, determinó. Por otra parte debemos destacar los principios rectores de la actuación administrativa (artículo 4 del Código de lo Contencioso Administrativo); principios regulados en el artículo 2 del Decreto 500/91...*».

Realmente es una gran confusión. No tengo otra cosa para decirles. Realmente estoy confundida. Una parte, una biblioteca, dice una cosa, la otra que nos asesora a nosotros dice otra... Como decía el Prosecretario: los abogados tienen sus diferencias en los criterios. Lo preocupante es que llamamos a un Intendente a Sala basados en un consejo profesional, más allá de las dudas que se generaron en la población con el arreglo del camión y cómo se arregló el camión.

Yo voy a seguir insistiendo, insistiendo en que de haberse reparado, de usarse el seguro que tiene todo cubierto para reparar el camión no estaríamos ni hoy acá ni se hubiese gastado dinero.

Por otra parte, me gusta escuchar a la gente que sabe. Lo hago siempre. Lo tengo como principio de vida. Me pregunto si esta ley que tengo impresa «*acá*» –la bajé de la página del IMPO, algo que me da seguridad– y dice: «*Reglamentación de la Ley 17060, relativa a normas de conducta en la función pública. Decreto 30/003*»...

Voy a reiterar algo que dije en la comisión. En un párrafo de la ley dice claramente: «*Está prohibido el uso de locomoción, combustible, repuestos y servicios de reparaciones de cargo de toda fuente de fondos públicos, por parte de cualquier funcionario público, fuera de lo estrictamente necesario para el cumplimiento de sus tareas. En ningún caso el ejercicio de una función pública podrá implicar la libre [la libre] disponibilidad de un vehículo perteneciente a otro organismo...*» Ahí ya hace referencia a otra cosa.

Está escrito. Yo no lo inventé. Lo bajé del IMPO. Cuando aparece el problema del camión empiezo a buscar si estuvo bien el señor Intendente, porque si el Intendente está bien, hace algo como hace muchas cosas, se *reconoce* porque tenemos que ser buena gente y aplaudir y reconocer cuando a un Gobierno le va *bien*; pero cuando se me plantea una situación de estas en que bajo una ley del IMPO que habla de los dineros públicos tengo que entender –porque no es difícil de entender– que no se pueden usar ni repuestos ni combustibles ni locomoción ni reparar... ¡Está claro «*acá*»...! Bueno, usted me dice que no con la cabeza; después vamos a intercambiar sobre eso.

Está bien, pero yo quiero que entiendan cuál es el principio por el que estamos acá: estamos acá porque no podíamos entender que hubo un accidente en la calle, que la Intendencia arregla el vehículo y –como es de uso y costumbre entre los uruguayos– no lo arregló el Banco de Seguros.

Como decía hoy, al usarse el seguro todo pasa a estar cubierto con un riesgo cero, o sea, un riesgo adicional económico para la Intendencia. Ahora el damnificado –ya hay un proceso– puede reclamar porque entiende que el arreglo le causó daños y perjuicios, más allá de la buena voluntad del señor Intendente de Río Negro de repararle lo más rápido posible *algo* como para que el señor fuera a trabajar.

Como decía, el damnificado puede reclamar porque entiende que el arreglo le causó daños y perjuicios. Ese riesgo lo asumirá toda la Intendencia porque la denuncia está hecha, pero el Banco de Seguros todavía no intervino sobre el vehículo; sí intervino la Intendencia de Río Negro.

Entonces, yo puedo entender las buenas intenciones –realmente las puedo entender–, pero como principio siempre tiene que estar la ley, aunque no nos entendamos en las interpretaciones de las leyes porque yo las entiendo de una manera y ustedes de otra, pero por encima tiene que estar la ley.

La Intendencia asumió un riesgo que no sabemos cómo va a terminar, porque según se desprendía del acta yo entendí que si fueron a una conciliación es porque hay algo en un Juzgado. Es así. Está claro. No hay mucho más.

La verdad es que quiero pensar, aspirar –me gusta ver hacia adelante, y si podemos ayudar mejor– a que no se van a tomar más estos riesgos. Estos riesgos que por buena fe, por convicciones, por ingenuidad dejan comprometido el dinero de Río Negro. Quizás sí somos responsables, todos los que estamos dentro de la responsabilidad de un Gobierno, ustedes como Ejecutivo y nosotros como Legislativo, pero para nosotros hay una prioridad, y la prioridad se llama cuidar cada uno de los pesitos del contribuyente. A quienes el contribuyente encuentra en la calle todos los días es a los Ediles, porque somos vecinos, y somos un número importante de vecinos; somos 31; si no encuentran a uno, van a encontrar a otro.

Estos riesgos no se pueden seguir tomando. Le tengo muchísimo respeto al doctor Debali y entiendo que hizo su trabajo y buscó la información con el tema de los derechos humanos –todo el apoyo–, pero también me pregunto qué hago con esta ley que me dicen que ahora no sirve.

Con referencia a la Ley 9515 voy a pedir a la Mesa de esta Junta Departamental, donde trabajo, que me vaya acercando las modificaciones que tuvo esa ley para que yo a futuro, señor Intendente, no tenga que volver a molestarlo y llamarlo por algo que un abogado de la Junta, que asesora, me dice que tengo razón, que está bien el artículo 35º numeral 11 de la Ley 9515..., manifiesta y ratifica varias veces que es un acto *ilegal*. Resulta que la ley de la que el abogado habla en estos informes jurídicos son las leyes que estoy leyendo.

También entiendo lo que dice el doctor Korseniak, estaba leyendo lo que dice –tengo la habilidad de escuchar y leer–, pero no podemos seguir teniendo este *criterio político* de arreglar un parabrisas, un camión o lo que sea, así, de esta forma. (ld)/ Sinceramente me duele y ¿sabe por qué? Porque a los juicios que se pierden los paga Río Negro, los pagan los contribuyentes. Y estoy segura, señor Intendente, que a usted también le duele eso porque sé que es una persona de bien. Pero no pueden pasar estas cosas.

Lo dije en la comisión y consta en el acta... Nadie está suponiendo nada ni se está diciendo que hay mala intención; yo no hablo de mala intención, hablo de mala gestión en este aspecto con el camión. A eso sí puedo decirlo. No voy a atribuirle otra cosa que no... Es una mala gestión la que se hizo con este camión.

¿Se ha explicado? Sí. Entiendo que se explicó, pero acá somos 31 y todo aquel que quiera preguntar lo puede hacer porque aprovechamos y valoramos el tiempo que usted y su equipo nos están dando.

Señor Presidente, voy a presentar una moción: si el Cuerpo me acompaña, solicito requerir información relativa a la reparación de un vehículo particular en talleres de la

Intendencia de Río Negro al Tribunal de Cuentas; a dicho requerimiento lo hacemos al amparo del artículo 273º, numeral 4), de la Constitución de la República.

Para que quede un poco más claro, la información que solicitamos es en referencia al gasto realizado sobre las horas de funcionarios municipales, compra de repuestos, repuestos propiedad de la Intendencia, cubiertas, llantas y uso de maquinaria o herramientas utilizadas. La consulta específica es si se han rendido cuentas en referencia a lo antes mencionado.

Gracias.

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra, doctor Debali.

SR. PROSECRETARIO GENERAL. Gracias.

Varias cosas. Al final voy a llegar a lo de la ley.

En cuanto a algunas afirmaciones que realizó la señora Edila, si en algún momento se pierde un juicio por parte de la Intendencia en referencia a este tema –habrá que ver cuánto será–, primero, lo va a cubrir el seguro; y segundo, no va a ser por lo que hizo este Intendente sino por lo que pasó en la calle: un camión nuestro se llevó puesto un vehículo. Quería mencionar esto.

Una vez más voy a decir que lo que sucedió y lo que sucede desde tiempos inmemoriales cuando se reparan parabrisas que se rompen no constituye jurídicamente una transacción. Para que haya una transacción tiene que haber firma de dos profesionales abogados asistiendo a cada una de las partes, luego incluso la declaración de que no tienen nada más que reclamarse y ser homologado ante el Juez. Eso no sucedió. Ni siquiera sucedió eso cuando, por ejemplo, el 7 de noviembre de 2023 se firmó un acuerdo por parte del doctor Lafluf con dos personas por la rotura de un parabrisas, se les pagó y esa gente declaró que no tiene más nada que reclamar; pareciera ser una transacción, pero no lo es porque no tiene la firma de los dos abogados asesorando a las partes. Quería mencionar esto.

Ahora voy a llegar a la ley. La Ley 17060 en *ninguna* parte menciona la cita que usted hizo. Esa cita *sí* corresponde al artículo 36º del Decreto Reglamentario, no de la ley. La ley dice otra cosa, la ley no habla de eso. La ley define montones de cosas, pero no eso que usted menciona. En cuanto a leer un artículo..., a veces no alcanza con solo leerlo. Yo lo voy a compartir y voy a poner énfasis en determinados lugares para que me acompañe en la interpretación de lo que dice.

«Los funcionarios públicos deberán utilizar los bienes [municipales] e inmuebles pertenecientes al organismo público en que revistan o asignados a su uso o consumo exclusivamente para el funcionamiento de los servicios a su cargo». ¿Qué quiere decir esto? Quiere decir, por ejemplo, que al vehículo de la Intendencia que los funcionarios usan para trabajar no lo pueden usar para salir de vacaciones. Eso quiere decir. Que no se pueden usar bienes que se les ponen a su disposición para hacer cosas de uno. *«Está prohibido el uso de locomoción, combustible, repuestos y servicios de reparaciones de cargo de toda fuente de fondos públicos, por parte de cualquier funcionario..., fuera de lo estrictamente necesario para el cumplimiento de sus tareas».* ¿Por qué? Por lo mismo: porque es para hacer lo que se debe hacer.

Y en este caso –en este caso– si usted hace mención a la reparación, no en beneficio del funcionario público, sino del tercero, la explicación no sale de un decreto, sale de tres lugares más arriba, sale del artículo 24º de la Constitución que te ordena, no te permite, *te ordena* reparar el daño. Por eso sonreía y le decía que no con la cabeza porque no es que interprete diferente sino que no es de esa manera.

Gracias.

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra, señor Edil Amorín.

SR. MATÍAS AMORÍN. Gracias, señor Presidente.

Yo participé en las comisiones integradas y propuse 35 preguntas. Por supuesto que como bancada hicimos las consultas al asesor legal de la Junta, que es quien nos asesoró en este tema.

En esa instancia de la comisión se habló sobre si existían procedimientos o normativas para llevar a cabo esta resolución y se nos dijo que no, que estaba la discrecionalidad para este caso. Y ahora aparece el informe de Korzeniak, que está bien, por eso está bueno aclararlo, pero en ninguna parte de la versión taquigráfica de esa comisión se lo nombra ni se nombró el artículo 24°.

Entonces, me genera dudas si realmente la resolución estuvo amparada en eso o en resolución de buena fe, supuestamente usted dice que está contemplada en ese artículo 24° como discrecionalidad.

Me sigo llevando este problema porque no me deja del todo conforme.

Se lo dije al doctor Debali: tenemos un problema y tendríamos que trabajar sobre ello porque entiendo que los Ediles nos encontramos en esta situación que no nos gusta, nos gusta estar en otras áreas de construcción –ustedes bien lo dijeron–. Hoy estamos acá discutiendo algo que entendemos y que la ciudadanía entendió que no está bien, más allá del artículo 24°, del artículo 35°, numeral 11), de la 9515 y de todo lo que reglamenta el derecho para lograr y tener las ejecuciones o las resoluciones que el Ejecutivo toma.

Así que yo me voy con esa inquietud porque el artículo... es tan amplio –creo que el doctor Debali no lo leyó todo– que me sigue dejando inquietudes con respecto a los procedimientos.

Nada más que eso. Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE. Muy bien.

Tiene la palabra, señora Edila Cabral.

SRA. SANDY CABRAL. Buenas noches, señor Presidente, equipo del Ejecutivo Departamental y todos los presentes.

Quisiera saber si hay un informe del Banco de Seguros donde esté establecido el presupuesto que se presenta. Cuando se hacen trámites ante el Banco de Seguros este da un presupuesto aproximado de las reparaciones que se deben realizar.

Lo otro que realmente me preocupa... Estoy completamente segura de que se actuó de buena fe, pero ¿esto va a ser para todos los vecinos del departamento? Me queda la duda sobre si el Ejecutivo va a actuar de la misma manera con todos los vecinos, si va a ser igual para todos.

Nada más.

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra el contador Cardozo.

SR. SECRETARIO GENERAL. En cuanto a la primera pregunta no hay informes porque como decíamos al principio nosotros hacemos la denuncia ante el seguro y el damnificado es quien se tiene que presentar a hacer el reclamo; ahí se desataría el proceso al cual usted hace referencia. (lp)/ Hasta la fecha no se ha presentado ante el Banco de Seguros, por lo tanto, ese informe todavía no existe.

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra, doctor Debali.

SR. PROSECRETARIO GENERAL. Gracias.

Cuando damos la fundamentación, más allá del artículo 24º, el hecho en sí es la reparación del daño, el concepto es la reparación del daño. El fundamento jurídico está en el artículo 24º, pero el concepto es la reparación del daño. Y ese artículo –como bien señaló la Edila Sánchez– habla de que eso sucede en la ejecución de los servicios públicos, por ejemplo, los servicios cuando transitan los camiones... ese tipo de servicios. Hasta ahora, la única situación en donde en ejercicio de los servicios públicos hemos causado un daño es esa. Otros ejemplos que se dieron no son en ejercicio de los servicios públicos; por lo tanto, y ahora sí ato lo que ya se ha dicho, habrá que ver otras instancias que en ejercicio de los servicios públicos, por ejemplo, con un camión o con una máquina causemos un daño, si se dan o no las mismas circunstancias que movilizaron esta acción.

Creo que era esa la pregunta.

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra, señora Edila Long.

SRA. MARGARITA LONG. Buenas noches a todos.

En realidad, me había anotado mucha cosa, pero ya han sido consultado en Sala.

Sí voy a hacer una reflexión y no solamente como Edila, sino como ciudadana. Acá he escuchado que se actuó de buena fe. Creo que nadie lo pone en duda, pero me queda la duda de si se actuó en la regla de la ley.

Después, ya es la segunda vez que escucho –lo escuché también en comisión– que «nosotros», cuando se refiere al Ejecutivo, inclusive la bancada del Frente Amplio, «pensamos antes que nada en los derechos humanos». Sinceramente y con todo respeto a ese relato no lo acepto porque creo que todos pensamos en el ser humano, pero ahora estamos hablando de recursos públicos. Se lo aceptaría –y lo digo con todo respeto, señor Intendente– si ante el hecho hubiera dicho «fulano se va a quedar sin trabajo, yo le voy a pagar una camioneta, le voy a pagar el arreglo», pero lo está haciendo con dineros públicos. Entonces, creo que son cosas totalmente diferentes.

Por otro lado, me parece que no es lo mismo cambiar o arreglar un parabrisas que ingresar un vehículo particular al corralón, con todo lo que eso significa: horarios de funcionarios municipales y recursos públicos en general, sin norma que lo habilite y sin ningún marco administrativo. Y eso, sin norma que lo habilite, inclusive quedó en actas –si no me equivoco– cuando se reunió la comisión.

Como ven, son simplemente unas consideraciones generales. Me queda muy claro que hay varios libritos, me lo hicieron saber bastante cuando planteé la ley de descentralización y también me hicieron saber que ahora son otras circunstancias, o sea que ahora la biblioteca cambió.

Quería hacer esas consideraciones. No me queda nada claro. Sinceramente lo digo con respeto, pero lo tengo que decir: lo que se cuestiona *toda* la población y nosotros es si todos de nuestro bolsillo pagamos un seguro ¿cuál era la urgencia? ¿Por qué meternos en camisa de once varas si estamos con un seguro? Lo primero que uno piensa es que hay algo raro, que hay algo escondido. Tal vez no hablemos de ilegalidad, pero que fue desprolijo el asunto no lo niega nadie a esta altura del partido, y creo que ni siquiera ustedes. No pueden decir que no fue desprolijo. ¡*Fue desprolijo!* Están pagando un seguro que sale del bolsillo de todos los contribuyentes y así mismo le hicieron un trabajo, lo arreglaron a medias; pero después no se ha presentado el que está haciendo el seguro, sabe Dios por qué. Entonces, ¿para qué se paga un seguro?

Hay cosas raras. Cosas que nadie entiende. Y es lo que se pregunta la mayoría de la población. Se está pagando un seguro, pero ingresó un vehículo privado que... Vamos a decir las cosas como son: pensamos que fue porque hay alguna cosa que no estaba en regla –visto desde afuera–. Dijeron acá –disiento con la compañera–que es un asunto de aldea o aldeana –no sé cómo fue el término que usó–. No. ¿Qué es lo que se ve para afuera? Hay una relación. En una de esas pudo haber sido un compromiso político. Vamos a decir las cosas como son. Algo hubo. Por lo menos es la sospecha que a nosotros nos queda y que creo que le queda a toda la población en general.

Las otras consultas que iba a hacer ya las realizaron, así que a modo de reflexión, si se me permite, son esas mis palabras.

Muchísimas gracias.

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra, señor Edil Rodríguez.

SR. MATÍAS RODRÍGUEZ. Por una moción de orden, señor Presidente: voy a solicitar la prórroga de la hora.

SR. PRESIDENTE. Está a consideración.

(Se vota).

Negativa. 15 en 30.

Tiene la palabra, señor Edil Bradford.

(Dialogados).

SR. SAMUEL BRADFORD. Voy a pedir silencio, señor Presidente y que me ampare en el uso de la palabra porque yo escuché a todo el mundo callado la boca. El silencio es respeto para mí; si lo ofrezco, lo exijo.

En primer lugar, no está el Intendente presente, pero me alegra que haya venido a dar la cara –en el buen sentido– porque podría haberse hecho representar por otro, como en otras Intendencias a veces se estila; entonces, que venga a la Junta Departamental lo valoro positivamente.

Cuando decían que era por razones humanitarias –y capaz que argumento a favor de la Intendencia– les faltó nombrar los mandamientos de Couture, que dice que cuando debas orientarte por la ley o por la justicia inclínate por la justicia. Porque se decía que se podía o no hacer, pero que era por razones humanitarias porque el pobre hombre no podía trabajar... A todo eso lo puedo entender. Ahora, me parece –y digo me parece porque esto va para largo ya que si, como dijeron, hay una investigación administrativa que está en curso y un juicio, todavía hay tela para cortar– que más allá de la oportunidad, y entendí todo lo que dijeron, cuando expresan «vamos a arreglarlo» siento que es un hecho que genera un mal precedente porque con los ejemplos que conozco de los parabrisas... A nosotros nos tocó con la familia que un día se rompió... –aprovecho para decir que no levantan las bordeadoras, y no es en este Gobierno, en ninguno, y rompen autos–, y lo que pasa es que el auto no va al taller municipal, va a un taller de línea... porque si no la Intendencia estaría compitiendo con los privados; la Intendencia no tiene por qué arreglar nada, para eso están los que pagan BPS, DGI, Ministerio de Trabajo y todo lo que hay que pagar para tener una empresa formalizada. Entonces, se va al taller, después uno presenta las boletas y la Intendencia le paga. Está bien. Eso es lo que hay que hacer porque causó un daño en la ejecución de un servicio –cortando pasto– y va y repara.

Ahora, si yo miro la Constitución y su el artículo 275º... Esa es la preocupación que me genera... Dice: «*Además de las que la ley determine, sus atribuciones son: 1º Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes*». Se está refiriendo al Intendente, ¿verdad? Corresponde al Intendente Departamental. (nr)/ Pero ¿qué pasa?, si el Intendente tiene que cumplir con la Constitución tiene que cumplir con el artículo 8º, que dice: «*Todas las personas son iguales ante la ley no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes*». Entonces, yo le pregunto..., cuando dice «Sí, porque si la Intendencia va a actuar de esta manera en los casos posteriores, a futuro», ya dejaría de ser una opción de la Intendencia, porque si le causan un daño a otro... Y por ahí yo no soy el pobre hombre que tenía para hacer la changa, sino que soy un estanciero capaz que la Intendencia dice: «No, vos sabés que este hombre puede esperar porque tiene espalda para aguantar porque tiene plata». ¿No somos todos iguales ante la ley? Alguien podría decirle a la Intendencia: «Pero ustedes le arreglaron a fulano de tal». Si esa persona es igual a mí –como dice el artículo 8º, y por el 275º el Intendente tiene que respetar la Constitución– entonces nos tiene que pagar en cada caso. Ya no podría elegir.

Esa es una cosa que me genera duda. No lo digo desde la afirmación porque como hay un juicio y una investigación administrativa pueden surgir elementos nuevos que me hagan cambiar de parecer.

Lo otro que quiero preguntar es cuando se habla sobre la titularidad del camioncito, del vehículo automotor. Si no recuerdo mal usted dijo –lo tengo anotado y si no es así el contador Cardozo me corregirá–: «Titular registral de la libreta». Eso no existe técnicamente. ¿Por qué? Porque los titulares registrales en el ámbito jurídico son los que resultan como dueños en los registros de las propiedades de los departamentos en la sección mobiliaria. Tanto es así que cuando hay un lío con un seguro –lo sé porque me ha pasado– hay gente que me dice: «Tengo que ir a Paysandú porque me pagan a mí el seguro porque figuro en el registro de la propiedad. Yo soy el titular registral, si bien ya se pasó a otra persona». Figura en la libreta, pero ¿la libreta qué es? No acredita la propiedad –lo voy a aclarar ahora–... Es la libreta de circulación del vehículo que habilita a que el vehículo circule. Muy bien.

¿Qué pasa? Esa libreta solo puede acreditar la propiedad si el bien automotor no tuviera título; puede no tenerlo, alguien lo compra, lo factura, nunca le hace título entonces se saca un certificado del registro del Sucive, donde salen todas las Intendencias donde ha estado empadronado, de ahí saca un Registro de automotores en las Intendencias donde surge del Sucive y se dice: no figura información. Porque en ese caso, y solo en ese caso, el que figura en la libreta de circulación a la vez es propietario. ¡Pero podría ser que no coincidiera! Entonces, podríamos estar haciendo... no voy a decir una transacción –llámenle como quieran–, pero un acuerdo con alguien de un arreglo parcial con alguien que capaz no es el dueño, porque puede no coincidir.

Entonces, esa también es mi preocupación: qué legitimidad tiene el que está en una libreta de circulación si resulta que no llega a ser el dueño. ¿Con quién arreglé? Lo digo porque cuando los seguros van a pagar... Dice: «Pero estoy en la libreta». «No. No te pago porque acá hay alguien que figura en el título de propiedad. Traelo al señor que ya no tiene más *nada* que ver, pero como figura en el registro le tengo que pagar a él».

Lo otro es que el artículo 24º también... Cada ley es hija de su tiempo. La verdad es que yo no me puse a estudiar en qué circunstancia nace este artículo, pero creería –y solo creería– que es para otra cosa, no para esto. ¿Por qué? Porque si ustedes lo hicieron... Ustedes han innovado en el Derecho. Estos artículos 24º y 25º son para cuando dicen:

«Ah, sí, porque los dirigentes, los representantes o los que estén en el poder –municipal o nacional– toman decisiones y a su vez causan un daño a la población porque tomaron una mala decisión, pero después paga el pueblo. Ellos se van, porque el Estado permanece y el Gobierno es circunstancial, y después nadie les cobra».

Alguna vez alguien dijo: «No, no, pero entonces hay que cobrarle». Y, si como dice, se actuó con culpa, dolo o culpa grave, hasta podría pedirle al que lo cometió que pagara de su patrimonio porque tomó una decisión en nombre de una parte del Estado que perjudicó a la gente. Entonces, creo que estos artículos son para eso y no para este caso concreto.

Yo quiero preguntar si ustedes saben quién es el titular registral en la Dirección General de Registro. Es eso.

Gracias.

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra el contador Cardozo.

SR. SECRETARIO GENERAL. No tengo tanto conocimiento como usted por su profesión sobre cómo funcionan los registros, pero quiero hacer dos precisiones.

Primero, esta pregunta fue respondida dos veces, pero no con el sentido que usted lo plantea. La pregunta en aquel momento era en qué momento había tomado conocimiento de quién era el propietario –hoy lo leí–. En aquel momento respondí: «*Hasta hoy no sé quién es el propietario*». El titular municipal aparentemente fue quien se presentó ante la audiencia de conciliación. Esa fue mi respuesta.

Si hoy –por el acta taquigráfica que puede surgir– utilicé lo que usted dice «titular registral» corregiría y diría: titular registral *ante* la Intendencia. Es decir, el titular de la libreta. No me referí... No recuerdo haberlo dicho, pero por las dudas, para el trabajo de las taquígrafas, si dije «titular registral» me refería a quien tiene la titularidad ante el registro de vehículos que lleva la Intendencia.

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra la doctora Martini.

SRA. DIRECTORA DE LA UNIDAD JURÍDICO-NOTARIAL. Solamente quiero hacer una apreciación jurídica respecto del artículo 24º de la Constitución de la República.

El artículo 24º regula la responsabilidad del Estado. Pero la responsabilidad del Estado que regula no solamente se refiere a la actividad *administrativa*, también a la responsabilidad *legislativa*. Y cuando es responsabilidad legislativa hablamos de todo lo que se legisla. Y ¿quién legisla? El Poder Legislativo y las Juntas Departamentales. Y también hablamos de la responsabilidad jurisdiccional; esto es, cuando se dictan sentencias y de repente hay una acción judicial por una sentencia que después fue revocada y hubo un perjuicio.

Es una clarificación que quiero hacer del alcance del artículo y de la responsabilidad. No es una innovación, se puede estudiar en cualquier lugar. La responsabilidad del Estado tiene esos tres preceptos: es responsabilidad del Estado por acto de la Administración, por acto legislativo o por actos jurisdiccionales.

Eso quiero que quede bien claro.

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra la señora Edila Paraduja.

SRA. NANCY PARADUJA. Gracias, señor Presidente.

Voy a recordar una pregunta de las que acerqué a la Mesa: ¿Por qué se permitió que un vehículo saliera de los talleres municipales con conocimiento de que no tenía...? O yo entendí mal... ¿No tenía seguro obligatorio el camión particular...?

Y ahora estaba mirando acá, buscando... Porque con esta sesión realmente le vamos a dar respuestas a la gente, pero también nos vamos a seguir ilustrando. Eso es lo bueno de esta tarea.

La Ley 18412... literal c), expresa: «*Las Intendencias o Ministerio de Transporte y Obras Públicas cuando comprueben la circulación de vehículos que carezcan del seguro obligatorio mediante la información obtenida de procedimientos de fiscalización o de sus bases de datos, medios de captación y reproducción de imágenes, que permitan la identificación del vehículo y que el mismo carece de la cobertura obligatoria del SOA, y no se haya notificado de forma directa la infracción, deberán denunciarlo*». (ld)/ Mi pregunta es, si el vehículo no tenía SOA, si la Intendencia denunció esto ante el Ministerio del Interior, que es quien notificará y aplicará la multa, menos los gastos operativos siempre que se efectivice el cobro de dicha multa, según se especificará en la reglamentación. Esa era una de las apreciaciones.

La otra es sobre la pregunta 34 que hizo el señor Edil Amorín en su pedido de informes. Decía: «*Informe cuál es la norma legal, reglamentaria o administrativa que faculta a la Intendencia Departamental a reparar vehículos de propiedad particular mediante la utilización de bienes, instalaciones y personal municipal cuando ello resulte, según criterio de la Administración, económicamente más conveniente*». La discusión del artículo 24º me recordó esta pregunta del señor Edil en su informe. Y la respuesta fue: «Puede decirse que tampoco hay una norma que habilite particularmente a pagar un parabrisas que se rompa si no emerge de las normas generales de la Administración». Y es en lo que estamos. Estamos en unas normas que dicen que esto no se puede hacer, o dice por lo menos la reglamentación de la Ley 17060, que es el Decreto 30/003, y uno con lo neófito que es y lo inocente que también es..., lee el artículo y dice: no se pueden usar ni repuestos ni mano de obra de funcionarios públicos, etcétera, de lo que se pudo haber usado, ni haberse puesto las llantas..., las dos gomas viejas... porque, en definitiva, esas gomas viejas y las llantas eran de Río Negro.

Hay cuestiones que tendremos que ver cómo terminan.

A esto no lo quiero decir con *ninguna animosidad*, porque acá venimos a intercambiar, a esclarecer y a tratar de hacer cada parte, el Ejecutivo y el Legislativo, su trabajo... Sabe que voy pasando raya de lo que voy escuchando y ahora ya no solo algunos artículos de la Constitución de la República se han intentado cambiar..., creo que vamos a tener que hacer un plebiscito por el artículo 24º. Lo único que me queda claro es que cuando alguien rompa algo –la Intendencia *trabajando*, creando obras para Río Negro, entendamos que no están jugando y a eso lo quiero aclarar– todo el mundo va a ir al corralón para que se lo arreglen. Y lo que lamento –sinceramente se lo tengo que decir– es que este Intendente se va a llenar de notas porque tiene planificadas *muchas* obras para el departamento y evidentemente las máquinas y los camiones van a andar en la calle y no nos podemos encontrar con esto otra vez.

Le dejo esa apreciación sobre qué sucedió si el otro camión no tenía seguro, si la Intendencia hizo la denuncia con base en la ley que acabamos de enunciar.

Y estos problemas terminan siempre con opiniones políticas. Empezamos a discutir las partes legales, en nuestro caso nos asesoramos con el doctor Belli, pero también empiezan a pesar las decisiones políticas. Quiero pensar, *por el bien* de la política de este país realmente quiero pensar que todos queremos hacer lo mejor, que quizás no estemos de acuerdo con algunas cosas, pero que queremos hacer lo mejor.

Lo que pretendí con este llamado a Sala fue esclarecer algunas cosas.

Señor Presidente, voy a solicitar un cuarto intermedio de 10 minutos.

(Interrupciones y dialogados).

¿No se votó la prórroga?

SR. PRESIDENTE. No.

SRA. NANCY PARADUJA. Todavía no terminó, quedan 2 minutos.

SR. PRESIDENTE. No.

(Interrupciones y dialogados).

SRA. NANCY PARADUJA. Perdón, señor Presidente.

¿Qué hay que pedir?... La ampliación... Gracias. Me puse a estudiar, por eso estoy un poco mareada.

SR. PRESIDENTE. Bien.

¿Terminó?

SRA. NANCY PARADUJA. Señor Presidente, solicito que se prorrogue el horario de la sesión...

(Dialogados).

Bueno, igual. Señor Presidente, voy a hacer uso de la palabra un poco más...

(Interrupciones y dialogados).

¿No se votó? Señor Presidente, póngalo a consideración, aún me queda 1 minuto.

(Dialogados).

Yo presenté una moción y se tendría que haber votado enseguida de que la realicé, ¿no? Bueno, señor Intendente, solicitaremos a través de un asunto entrado...

(Interrupción).

Está diciendo que no... Me está diciendo que no...

(Dialogados).

SR. PRESIDENTE. Señores Ediles, quiero explicarles: había una lista de oradores; en realidad, no fue una moción de orden.

(Interrupción).

No, no. No lo es. La prórroga no es una moción de orden.

(Dialogados).

Me aclara la Mesa que es una moción de orden.

Lamento que la sesión haya terminado de esta manera, un tanto entreverada, pero culminado el tiempo se da por finalizada. (Hora 00:00).

ooo---o0o---ooo